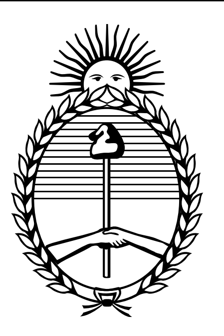
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 20 de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.619

Precio $ 0,90

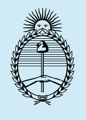


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FONDO FEDERAL SOLIDARIO

Decreto 206/2009

Creación.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el orden internacional se desploman los mercados y sistemas financieros, propagando una crisis de inusitadas características, de cuya extensión y profundidad todavía no se percibe la verdadera magnitud.

Que en ese marco, en cuya generación nada han tenido que ver los países emergentes, puesto que aquella crisis se propaga desde los centros mundiales más desarrollados, resulta necesaria una fuerte gestión estatal activa para la defensa de los puestos de trabajo recuperados y creados, la custodia del ahorro y el incremento de la inversión nacional, para que se constituyan en un verdadero puntal y sostén de la actividad que permita al país seguir creciendo, evitando que aquellos efectos adversos se concreten en penurias para nuestro pueblo.

Que con la finalidad de asegurar el máximo de valor agregado en el país para obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional, para promover, proteger y conservar las actividades nacionales productivas de bienes y servicios, los recursos naturales, las especies animales y vegetales; para la estabilización de los precios internos a niveles convenientes y mantener el volumen adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno, propiciar la redistribución de ingresos de actividades favorecidas hacia otras que lo son menos y atender las funciones fiscales; el Estado Nacional ha establecido derechos de exportación a determinados productos.

Que los derechos de exportación constituyen recursos exclusivos de la Nación, según lo establece, en concordancia con el artículo 4º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 23.548, de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.

Que, sin embargo, no existe obstáculo para que, en orden a lo excepcional de la circunstancia que enfrentamos, se tomen remedios también excepcionales para impactar positiva y genuinamente en la actividad económica de todo el país, en una inédita descentralización federal de recursos que al tiempo de reforzar los presupuestos gubernamentales de provincias y municipios, implicará un importante incremento de la inversión en infraestructura, con aumento de la ocupación y mejora de la calidad de vida ciudadana y rural.

Que en ese orden, adoptamos esta medida para crear un FONDO FEDERAL SOLIDARIO que tenga por destino financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos o rurales.

Que el citado fondo, compuesto por el TREINTA POR CIENTO (30%) de los montos efectivamente recaudados en concepto de derecho de exportación de soja, tiene una clara finalidad solidaria de reparto de recursos de origen federal para refuerzo de los presupuestos destinados a infraestructura en las Provincias y cada uno de los Municipios de aquéllas que adhieran.

Que resulta por demás claro que el establecimiento de un fondo de esta naturaleza, que directamente deriva del Tesoro Nacional a las Provincias y Municipios en forma automática, fortalecerá los presupuestos de esos niveles de gobierno a la vez que aportará a una rápida aplicación directa en mejora de la infraestructura, con una fuerte incidencia en la calidad de vida de quienes viven en los ámbitos urbanos o rurales de su incumbencia.

Que el derecho de exportación, viene así a reforzar un carácter solidario al volcarse en forma directa a educación, salud, sanidad, vivienda o infraestructura vial de distinta envergadura.

Que se establece en esta norma el reparto automático de los fondos, replicando el sistema de coparticipación federal, en forma diaria y sin costo, por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme los mismos porcentajes establecidos en los artículos 3º, 4º, 8º, correlativos y concordantes de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que como es de práctica, se utiliza el mecanismo de la adhesión condicionada a que se establezca, hacia el interior de los estados provinciales, también un reparto automático y sin costo de los fondos a sus municipalidades, de conformidad a los porcentajes que de la coparticipación federal de impuestos les corresponda, que en ningún caso podrá ser inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que por adhesión la Provincia perciba.

Que se deja establecida la inmediata puesta en vigencia de la norma, así como un mecanismo transitorio de reparto desde el primer día del mes inmediato siguiente al de esa fecha, consistente en el acrecimiento de los que primero adhieran hasta que el resto lo haga.

Que se establece la prohibición de la derivación de los fondos hacia otra finalidad para que en el lapso de tiempo más corto posible se adviertan en la economía real sus efectos.

Que por supuesto, se requisita el establecimiento de los mayores controles tendientes a lograr total transparencia en la utilización de los fondos girados, debiendo confluir allí los distintos niveles de la actividad estatal de vigilancia.

Que se trata de un enorme esfuerzo fiscal nacional, para fortalecimiento presupuestario de las Provincias y los Municipios, coherente con una visión federal, de pertenencia al país profundo del interior, idea que defendemos desde fuertes convicciones.

Que como se advierte, la materia que el decreto regula no constituye tema impositivo, sino que se está distribuyendo el producido de la recaudación del derecho de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Que si bien el PODER LEGISLATIVO NACIONAL habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente Proyecto de Ley, la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso de la Nación, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Que el artículo 2º de la Ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122, prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Que por su parte, el artículo 22, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y, el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Que la gravedad de la situación y la urgencia que la acción requiere, ameritan emitir esta disposición en los términos del inciso 3

del artículo 99 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el FONDO FEDERAL SOLIDARIO, con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

Art. 2º — Destínase al fondo creado en el artículo 1º del presente el TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Art. 3º — La distribución de esos fondos se efectuará, en forma automática, entre las Provincias que adhieran, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias.

Dicha transferencia será diaria y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente.

Art. 4º — Las Provincias que expresen su adhesión a esta medida, y que, en consecuencia, resulten beneficiarias del fondo, deberán establecer un régimen de reparto automático que derive a sus municipios las sumas correspondientes, en proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos. Dicha proporcionalidad no podrá nunca significar un reparto inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que a la Provincia se destinen por su adhesión a esta norma.

Art. 5º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, cada una de las Provincias adheridas y los Municipios beneficiarios, deberán establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de las establecidas en el artículo 1º del presente, vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida en el citado artículo.

Art. 6º — La presente medida regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Los fondos recaudados comenzarán a distribuirse el primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación, entre las Provincias que hubieren adherido, las que deberán implementar en el mismo lapso su propio mecanismo de reparto. Ante la falta de adhesión, el resto de las Provincias adheridas acrecerá en proporción a su porcentaje de coparticipación en el total.

Art. 7º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido. — Débora A. Giorgi. — Carlos R. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — María G. Ocaña. — José L. S. Barañao. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

VIAJE DE INSTRUCCION

Decreto 181/2009

Autorízase la realización del XL Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 17/3/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el Viaje de Instrucción anual de los cadetes que egresan de la ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarios, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del pueblo y gobierno argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el gobierno nacional.

Que el artículo 81 del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley Nº 24.156, instituye un régimen de fondos rotatorios para las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 502 de fecha 8 de abril de 1994, en su artículo 3º establece condiciones para la presentación de órdenes de pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el párrafo anterior de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no cuenta con un fondo rotatorio suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante un lapso aproximado de CINCO (5) meses que demanda la realización del Viaje de Instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un fondo rotatorio que permita atender los gastos derivados del Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 81 de la Ley Nº 24.156 y del artículo 6º de la Ley Nº 25.880.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del XL Viaje de Instrucción y la salida del territorio nacional del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" para cumplir con dicho viaje, de acuerdo a la información detallada en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto en el exterior que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, será imputado a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 – para el año 2009, que se indican a continuación:

a) 2.1 – 4522 – 016 – 11 – 1: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 1.252.024,86).

b) 2.1 – 4522 – 016 – 11 – 2: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 1.818.339,88).

c) 2.1 – 4522 – 016 – 11 – 3: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 370.049,84).

La suma de estas partidas importa la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 3.440.414,58).

Art. 3º — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los establecidos en el Decreto Nº 1070 de fecha 6 de julio de 1989 y su actualización automática por Decretos Nº 102 de fecha 15 de enero de 1991 y Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995.

Art. 4º — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el fondo rotatorio especial Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO ($ 7.024.731,00) conforme a las partidas de los incisos 2 y 3 del artículo 2º del presente Decreto. El citado fondo se regirá por las normas del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Art. 5º — Dicho fondo rotatorio tendrá vigencia hasta la finalización del citado Viaje de Instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 6º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a emitir las normas que hubiere lugar.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION.

1. Tipo de Actividad a Desarrollar XL Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

2. Origen del Proyecto

El viaje se realiza anualmente, como necesidad de la ARMADA ARGENTINA, para completar el plan de estudios de los cadetes del último año de la ESCUELA NAVAL MILITAR.

La intensa práctica de la actividad profesional en el mar (cálculos náuticos, guardias de navegación y puerto, y actividad general en cargos y divisiones), permite a los alumnos ejercitar debidamente los conocimientos adquiridos en todos los años previos, de acuerdo con los requisitos académicos que les impone la carrera naval, incrementando su experiencia marítima.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad: La actividad durante el viaje permite a los cadetes desarrollar su plan de estudios y las prácticas necesarias, para completar su formación profesional, general y náutica.

Al mismo tiempo, el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", cumple el rol de Embajada de la República. En calidad de tal, lleva a cabo la importante misión de incrementar los vínculos de amistad con los distintos países que visita y de constituirse en sede de reuniones con altas autoridades civiles, militares y fuerzas vivas locales, así como en ámbito propicio para manifestaciones artísticas, comerciales, deportivas, científicas y culturales de nuestro país.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización:

El Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" cumplirá el siguiente itinerario:

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA	------------	12/04/09
SALVADOR DE BAHIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	23/04/09	27/04/09
TENERIFE - REINO DE ESPAÑA	14/05/09	18/05/09
LA CORUÑA - REINO DE ESPAÑA	24/05/09	28/05/09
BREST - REPUBLICA FRANCESA	30/05/09	04/06/09
AMSTERDAM - REINO DE LOS PAISES BAJOS	07/06/09	12/06/09
DUBLIN - REPUBLICA DE IRLANDA	16/06/09	21/06/09
BOSTON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	08/07/09	13/07/09
SANTO DOMINGO - REPUBLICA DOMINICANA	23/07/09	26/07/09
FORTALEZA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	08/08/09	11/08/09
MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	26/08/09	28/08/09
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA	29/08/09	-----------

b) Fechas tentativas de Egreso/Ingreso, Tiempo de Duración de la Actividad: El XL Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. “LIBERTAD” se realizará entre el 12 de abril y el 29 de agosto de 2009, con una duración de CIENTO CUARENTA (140) días.

c) Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento:

- Plana Mayor: VEINTISIETE (27) oficiales.

- Dotación: CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) suboficiales.

- Cadetes: CIENTO TRES (103) alumnos.

- Civiles: UN (1) profesor.

d) Inmunidades solicitadas:

No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

e) Costos aproximados

Los costos totales correspondientes al XL Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. “LIBERTAD” ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 3.440.414,58).

f) Fuente de Financiamiento

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco Situacional

En el año 2009 el Viaje de Instrucción lo cumplirán los Cadetes Navales de las Promociones 138º del Cuerpo Comando Escalafón Naval, 73º del Cuerpo Comando Escalafón Infantería de Marina y 94º del Cuerpo Profesional Escalafón Intendencia.

CONVENIOS

Decreto 193/2009

Apruébase el Convenio de Financiamiento para el Régimen de Retiros para el Personal Policial y de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81088801-2-798 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 25.235, y 25.400 y sus respectivas modificatorias, y el Decreto del Gobierno de la Provincia de MISIONES Nº 1763 de fecha 5 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.235 se ratificó, en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional, el acuerdo suscripto por Gobernadores en Ejercicio y Gobernadores Electos de las Provincias, con fecha 6 de diciembre de 1999, con el nombre de “COMPROMISO FEDERAL”.

Que por la Ley Nº 25.400 se ratificó el acuerdo suscripto por los señores Gobernadores e Interventor Federal de los Estados Provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, denominado “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO y la DISCIPLINA FISCAL” y su addenda, ambos de fecha 17 de noviembre de 2000.

Que por el Decreto del Gobierno de la Provincia de MISIONES Nº 1763 del 5 de octubre de 2006, se ratificó el CONVENIO BILATERAL DE FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT DEL REGIMEN DE RETIROS PARA EL PERSONAL POLICIAL Y DEL REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO, suscripto entre el ESTADO NACIONAL, la Provincia de MISIONES y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que con fecha 4 de noviembre de 2008 se suscribió entre el Gobierno de la Provincia de MISIONES y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA EL REGIMEN DE RETIROS PARA EL PERSONAL POLICIAL Y DE RETIROS Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

Que por el citado convenio, el ESTADO NACIONAL asumió el compromiso de contribuir al financiamiento del Régimen de Retiros para el Personal Policial y de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones, por los resultados financieros globales acumulados hasta el ejercicio 2008.

Que con la concreción de las citadas transferencias, el ESTADO NACIONAL habrá dado cumplimiento total y definitivo al financiamiento del déficit del régimen en cuestión, en el marco de lo dispuesto por la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por las Leyes Nº 25.235 y 25.400, para los ejercicios fiscales 2000 a 2008.

Que por su parte, la Provincia reconoce que con la efectivización de las transferencias mencionadas, no tiene deudas que reclamar a la Nación en concepto de financiamiento del déficit del Régimen de Retiros para el Personal Policial y de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235 por los períodos anteriores al 31 de diciembre de 2008.

Que LA NACION y LA PROVINCIA acordaron, a los fines de materializar auditorías, coordinar la producción de informes contables, presupuestarios, financieros y normativos, de acuerdo a la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999.

Que LA NACION establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será el Organismo responsable de realizar dichos informes por el financiamiento del déficit del régimen mencionado conforme las PAUTAS METODOLOGICAS PARA EL CALCULO DEL DEFICIT DEL REGIMEN DE RETIROS PARA EL PERSONAL POLICIAL Y DEL REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, establecidas en el Anexo que forma parte integrante del mencionado Convenio.

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la aprobación del CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA EL REGIMEN DE RETIROS PARA EL PERSONAL POLICIAL Y DE RETIROS Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, suscripto el 4 de noviembre de 2008 entre el Gobierno de la Provincia de MISIONES y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que consecuentemente, procede facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de las normas aclaratorias necesarias para la instrumentación de lo acordado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA EL REGIMEN DE RETIROS PARA EL PERSONAL POLICIAL Y DE RETIROS Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, suscripto el 4 de noviembre de 2008 entre el Gobierno de la Provincia de MISIONES y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya copia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del Convenio que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial la y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO
PARA EL REGIMEN DE RETIROS PARA EL PERSONAL POLICIAL Y DE
RETIROS Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO
PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho, se reúnen el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. Amado BOUDOU, en adelante LA NACION y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE MISIONES, Dr. MAURICE FABIAN CLOSS, en representación de la Provincia, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nº 25.235 y del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, de fecha 17 de noviembre de 2000, ratificado por Ley Nº 25.400, convienen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION asume el compromiso de contribuir al financiamiento del Régimen de Retiros para el Personal Policial y de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario de LA PROVINCIA, por los resultados financieros globales acumulados hasta el ejercicio 2008, con la suma total y definitiva de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES ($ 72.000.000). Dicho financiamiento se concretará mediante transferencias a realizarse en el presente ejercicio fiscal, a la cuenta que determine LA PROVINCIA.

Concretadas las transferencias indicadas en el párrafo precedente, LA NACION da cumplimiento total y definitivo al financiamiento del déficit del Régimen de Retiros para el Personal Policial y de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario de LA PROVINCIA, en el marco de lo dispuesto por la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235, por los ejercicios fiscales 2000 a 2008.

Para el período 2009-2011, LA NACION transferirá anualmente a LA PROVINCIA, en concepto de asistencia financiera total y definitiva, de acuerdo a lo establecido por la Cláusula Décimo Segunda del COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES ($ 19.000.000), como monto base, el cual será pagado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los importes mensuales serán modificados en función de la movilidad que se verifique en los haberes jubilatorios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), por la aplicación del coeficiente de movilidad que fije el ESTADO NACIONAL a partir del momento en que impacte este coeficiente.

Vencido dicho plazo, ambas partes deberán convenir las nuevas pautas, criterios y conceptos a los que se ajustará la asistencia financiera anual por los ejercicios 2012 en adelante.

SEGUNDA: LA PROVINCIA reconoce que una vez efectuadas las transferencias de la suma determinada en el primer párrafo de la Cláusula PRIMERA, no existen reclamos, ni créditos pendientes con LA NACION, por el financiamiento del déficit del Régimen de Retiros para el Personal Policial y de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario de LA PROVINCIA, según lo establecido por la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235.

TERCERA: LA NACION deberá producir en coordinación con LA PROVINCIA informes contables, presupuestarios, financieros y normativos, a los fines de materializar las auditorías, en concordancia con la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999. Estos informes estarán dirigidos a determinar la situación preexistente al 6 de diciembre de 1999 y el resultado corriente de ambos regímenes.

LA NACION establece que el organismo responsable de realizar los informes es la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Las pautas metodológicas para la determinación del déficit se incluyen como Anexo al presente convenio.

CUARTA: En el caso que LA PROVINCIA dictara normas de cualquier rango y/o jerarquía que impacten en la configuración del déficit del Régimen de Retiros para el Personal Policial y del Régimen de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario en los términos del presente Convenio, los mayores costos resultantes de las mismas quedan excluidos del financiamiento por parte de LA NACION y a cargo exclusivo de LA PROVINCIA.

QUINTA: En virtud del presente Convenio, con el objetivo de crear un marco de cooperación interestatal tendiente a fortalecer las políticas públicas, LA PROVINCIA remitirá a ANSES información vía Conexión Directa, para lo cual habilitará una clave de acceso específica, correspondiente a:

1. Padrón de jubilados, pensionados y retirados provinciales;

2. Padrón de titulares de la Obra Social Provincial y del grupo familiar adherido;

3. Padrón de trabajadores activos del sector público provincial, municipal y demás aportantes al sistema previsional provincial;

4. Padrón de datos correspondientes a la operatoria del Registro Civil de la Provincia;

5. Padrón de la población escolarizada que se encuentre cursando un ciclo escolar en cualquier establecimiento educativo de su jurisdicción provincial y municipal tanto público como privado;

6. Padrón de beneficiarios de programas de empleo, asistenciales y no contributivos, administrados por LA PROVINCIA y/o los municipios a través de la administración centralizada y/o descentralizada.

Con esta información, ANSES conformará un Registro Unico Provincial.

Previa lectura y ratificación de las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo

PAUTAS METODOLOGICAS PARA EL CALCULO DEL DEFICIT DEL REGIMEN DE RETIROS PARA EL PERSONAL POLICIAL Y DEL REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

Las pautas a aplicar para el cálculo del déficit del Régimen de Retiros para el Personal Policial y del Régimen de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario de LA PROVINCIA, son las siguientes:

1- El déficit global que refiere la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, es el resultado corriente en base devengado de ambos regímenes.

2- Como recursos corrientes, se consideran los aportes, contribuciones y retenciones sobre los haberes de los aportantes activos, los retirados y los pensionados del Régimen de Retiros para el Personal Policial y del Régimen de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario de LA PROVINCIA, según las alícuotas vigentes, más toda otra retención sobre remuneraciones y haberes de retiros, que por aplicación de norma general o de emergencia se encuentre vigente a la fecha de la firma del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, mientras perdure la validez prevista originalmente en dichas normas, más todo otro recurso propio tributario o no tributario, que financie a los precitados regímenes.

3- En particular, se incluyen entre los recursos corrientes:

a) Los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del Régimen de Retiros para el Personal Policial y del Régimen de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario (IVA y Bienes Personales) en caso de corresponder.

b) Los recursos provinciales de afectación especifica al financiamiento de los citados regímenes de retiros y pensiones.

c) Los recursos extraordinarios originados en leyes de emergencia provinciales con destino a ambos regímenes.

d) La renta de los activos del Instituto de Previsión Social o los recursos provenientes de la inversión de fondos administrados por el mismo Instituto con destino al financiamiento de las prestaciones de retiros y pensiones del Régimen de Retiros para el Personal Policial y del Régimen de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario.

Déjase establecido que las contribuciones patronales que el mencionado Instituto debe realizar a favor de la Obra Social de LA PROVINCIA, así como las erogaciones de capital y los recursos de capital no serán considerados a los efectos del cálculo del resultado corriente.

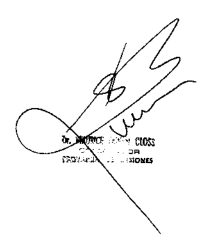
Los egresos corrientes se encuentran conformados por los conceptos de pago corriente, sistemáticos y remunerativos, que componen las prestaciones del Régimen de Retiros para el Personal Policial y del Régimen de Retiros y Pensiones para el Personal del Servicio Penitenciario.

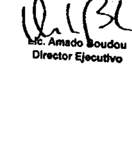
Se considerarán entre las erogaciones corrientes:

a) Los montos pagados en concepto de retroactivos por primeros pagos asociados al atraso administrativo en la resolución de trámites de beneficios.

b) Los montos por reconocimientos de recursos administrativos, por las obligaciones devengadas a partir de la vigencia del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, aprobado por la Ley Nº 25.235.

c) Las erogaciones originadas en prestaciones reconocidas por la normativa provincial vigente en materia de asignaciones familiares al 6 de diciembre de 1999, sus disposiciones reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan, no pudiendo ser distintas a las reconocidas en la Ley Nº 24.714.





PERSONAL MILITAR

Decreto 188/2009

Inclúyese al personal militar en actividad entre los beneficiarios del "Suplemento por apoyo a la seguridad operacional para el personal con funciones en organismos de la autoridad aeronáutica" que se desempeña en el ámbito de los Aeropuertos y Aeródromos del territorio nacional.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1067 del 7 de agosto de 2007 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la creación del "Suplemento por apoyo a la seguridad operacional para el personal con funciones en organismos de la autoridad aeronáutica", incorporándolo como apartado f) del inciso 4) "otros suplementos particulares" del artículo 2405 del capítulo IV "Haberes" del Título II "Personal militar en actividad" de la Reglamentación de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios.

Que el Personal Militar que se desempeña en el ámbito de los Aeropuertos y Aeródromos del territorio nacional cumpliendo funciones como Pronosticador Meteorológico Aeronáutico, Auxiliar de Pronóstico, Observador Meteorológico Aeronáutico o Auxiliar de Observador, suministra un Servicio Público esencial para la actividad aérea.

Que dicho servicio demanda del personal, una dedicación exclusiva, debido a su trascendencia en la seguridad y eficiencia en el control de las operaciones aeronáuticas.

Que el personal mencionado necesita una capacitación permanente, para dar una respuesta adecuada a los nuevos requerimientos derivados de la evolución constante de la actividad aérea y de las crecientes exigencias de seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación conforme a las normas y métodos recomendados según el ANEXO 3 al Convenio de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.) "SERVICIO METEOROLOGICO PARA LA NAVEGACION AEREA INTERNACIONAL", en concordancia con la ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL (O.M.M.).

Que el normal desarrollo de las operaciones aéreas exige máxima Especialización y una absoluta concentración en la tarea, debido a la complejidad de la misma.

Que para lograr la aplicación plena y efectiva de todos los factores humanos en la optimización de las operaciones aéreas, la conciencia situacional en el personal es un elemento determinante.

Que la mayor exigencia, dedicación y responsabilidad en el cumplimiento de las tareas laborales diarias debe ser compensada con remuneraciones acordes a la importancia y trascendencia pública de las mismas.

Que por los motivos expuestos el personal militar que desempeña las tareas descriptas debe ser incluido entre los beneficiarios del "Suplemento por apoyo a la seguridad operacional para el personal con funciones en organismos de la autoridad aeronáutica".

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les corresponde.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente Decreto en virtud de lo establecido en los incs. 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Apartado f) del Inciso 4º) "Otros Suplementos Particulares" del artículo 2405 del Capítulo IV "Haberes" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Reglamentación de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973, y sus modificatorios, por el siguiente:

"f) Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional para el personal con funciones en organismos de la Autoridad Aeronáutica".

1.- Lo percibirá el Personal Militar que desarrolle funciones en los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Información Aeronáutica (AIS), Comunicaciones Aeronáuticas (COM), Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR), Extinción de Incendios en Aeródromos (SEI), Meteorología Aeronáutica (MET), personal en ejercicio de funciones específicas para cada servicio en los órganos rectores y en los organismos de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil de los cuales dependen operativamente los servicios mencionados, en las condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo 20 Requisitos, Exigencias, Niveles y Montos para la percepción del "Suplemento por Apoyo a la Seguridad Operacional para el personal con funciones en organismos de la Autoridad Aeronáutica", que forma parte del presente artículo.

2.- Los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS quedan facultados para aplicar en sus respectivas jurisdicciones el dictado de normas complementarias, aclaratorias y el dimensionamiento de los planteles de personal para el cumplimiento de la presente medida.

Art. 2º — La reglamentación que se aprueba tiene carácter de única y será de aplicación común para las TRES (3) FUERZAS ARMADAS.

Art. 3º — Los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, procederán a incorporar textualmente la reglamentación que se aprueba por el presente Decreto al Inciso 4º) "Otros Suplementos Particulares" del Artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV "Haberes" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré. — Carlos R. Fernández.

ANEXO 20

"REQUISITOS, EXIGENCIAS, NIVELES Y MONTOS PARA LA PERCEPCION DEL SUPLEMENTO POR APOYO A LA SEGURIDAD OPERACIONAL PARA EL PERSONAL CON FUNCIONES EN ORGANISMOS DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA"

1. Percibirá el Suplemento el Personal Militar, que desempeñe funciones en los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Información Aeronáutica (AIS), Comunicaciones Aeronáuticas (COM), Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (SAR); Extinción de Incendios en Aeródromos (SEI), Meteorología Aeronáutica (MET) personal en ejercicio de funciones específicas para cada servicio en los órganos rectores y en los organismos de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil de los cuales dependen operativamente los servicios mencionados, mientras cumpla los requisitos y exigencias particulares determinadas por los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

2. Para la liquidación del presente Suplemento se aplicarán los montos fijos determinados en este Anexo.

3. En caso de acumulación de las funciones expresadas en el párrafo 1, del presente Anexo, se percibirá UN (1) solo Suplemento, que corresponderá al de mayor nivel.

4. Los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES de cada FUERZA, dentro del ámbito de su competencia determinarán que ATS / AIS / COM / SAR / SEI y MET, se encuentran comprendidos en cada uno de los niveles determinados en la siguiente tabla, la cual indica asimismo las sumas fijas en pesos a percibir en cada uno en forma mensual.

	ATS	AIS	COM	SAR	SEI	MET	Organos Rectores y Dependencias
NIVEL 1	$ 1.850	-	-	-	-		-
NIVEL 2	$ 1.550	$ 850	-	-	-		-
NIVEL 3	$ 1.250	$ 800	-	-	-		-
NIVEL 4	$ 1.000	$ 750	-	-	-		-
NIVEL 5	$ 700	$ 700	-	-	-		-
NIVEL 6	-	-	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600

REFERENCIAS:

(ATS): SERVICIO DE TRANSITO AEREO.

(ARO/AIS): SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA.

(COM): SERVICIO DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS.

(SAR): SERVICIO DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO AERONAUTICO.

(SEI): SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS EN AERODROMOS.

(MET): METEOROLOGIA AERONAUTICA

5. Los señores Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES de cada FUERZA ARMADA, dentro del ámbito de su competencia regularán los requisitos que deberá reunir mensualmente el personal involucrado para percibir el Suplemento.

6. El Director del Servicio Meteorológico Nacional determinará la nómina del personal militar, con destino en comisión de servicios en dicho organismo, afectado a tareas de meteorología aeronáutica (MET) que efectúen tareas meteorológicas operativas como Pronosticador Meteorológico Aeronáutico, Auxiliar de Pronóstico, Observador Meteorológico Aeronáutico o Auxiliar de Observador, en el ámbito de los Aeropuertos o Aeródromos, que se encuentren en condiciones de percibir el Suplemento que será asignado por el Jefe del Estado Mayor General que corresponda.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 186/2009

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Unión de las Comoras.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Decreto Nº 162 de fecha 15 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU.

Que el Gobierno de la UNION DE LAS COMORAS concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la UNION DE LAS COMORAS, al señor D. Daniel CHUBURU (M.I. Nº 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 190/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 21.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 178.078/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Susana María de la PEÑA, ha presentado su renuncia a partir del 1º de abril de 2009, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2009, la renuncia presentada por la señora doctora Susana María de la PEÑA (D.N.I. Nº 6.267.709) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 195/2009

Desígnase con carácter transitorio la Auditora Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1302/2008 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, los Decretos Nº 993/91 (T.O. 1995) y Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.168 y 26.337, se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente.

Que el artículo 7º, de las citadas leyes establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 11 y 10 de las mencionadas leyes.

Que el Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Auditora Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna.

Que por razones de servicio corresponde proveer la cobertura transitoria de dicho cargo, desde el 1º de setiembre de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria del cargo de Auditora Coordinadora mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio a la Lic. Teresa Judit MELAMUD (D.N.I. Nº 11.360.487), en el cargo de Auditora Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel IV, como excepción a lo previsto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a partir del 1º de setiembre de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 56/2009

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0028388/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, 26.476 de Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado, Exteriorización y Repatriación de Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, debe implementar un régimen de transferencias en el marco del estado de emergencia agropecuaria conforme lo establecido por el Decreto Nº 33 de fecha 26 de enero de 2009.

Que los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, no hacen posible la atención de las obligaciones mencionadas en el considerando anterior.

Que, asimismo, resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 332 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Programa 28 - PREVENCION, FISCALIZACION Y SANCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, a los fines de posibilitar la atención de las erogaciones inherentes a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en el marco de las disposiciones emanadas de la Ley Nº 26.476 de Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado, Exteriorización y Repatriación de Capitales.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el presupuesto vigente a los efectos de posibilitar la puesta en marcha de dichas acciones, detrayendo créditos del Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 58/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002585/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha solicitado la aprobación del contrato de la agente nominada en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo a las previsiones del Decreto Nº 1421/02, a efectos de fortalecer las actividades de las diversas áreas de dicha Institución.

Que el artículo 9º del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164, norma respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que por los artículos 7º y 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en el considerando anterior.

Que el CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo entre otras consideraciones, para el Nivel B la exigencia de título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de la agente nominada en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de la planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona propuesta ha presentado la documentación exigida en la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la LEY MARCO DE REGULACION DE

EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Alina María Sol PALLERO (D.N.I. Nº 28.215.575), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme a las condiciones indicadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	DNI Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO
PALLERO	ALINA MARIA SOL	28.215.575	B	0	1º de julio al 31 de diciembre 2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 60/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 16/03/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.544/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y su modificatoria y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
COZZI, NESTOR GABRIEL	14.204.635	B - 2	20/11/2008	31/12/2008	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 851/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo y en la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.299.529/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agostó de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de DOS (2) Analistas Principales, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Art. 1º — Danse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
LOPREIATO, AGUEDA KARINA	21.058.660	B – 1	20/11/2008	31/12/2008	Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo
MAIDANA, ROMINA FLORENCIA	29.018.831	B – 0	20/11/2008	31/12/2008	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Total Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 858/2008

Apruébase una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.296.598/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Técnico Administrativo, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL					
APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
FELDMAN, MARIA ALEJANDRA	16.454.677	C – 7	01/11/2008	31/12/2008	UNIDAD MINISTRO
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.					1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 62/2009

Apruébase una contratación de prestación de servicios.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-52978-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Eva Carolina URBAN, para desempeñarse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la Licenciada Eva Carolina URBAN, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa; aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo. 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Licenciada Eva Carolina URBAN (DNI Nº 25.179.295), en un Nivel escalafonario B Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
URBAN, Eva Carolina	DNI 25.179.295	B - 1	23/09/2008 al 31/12/2008	3.610,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 64/2009

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023.

Bs. As., 6/3/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-10350-08/7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 - “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de

procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2009 por la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
MERCADO, Mario Daniel	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. San Luis	A	II	DNI	20.482.834	$ 3.610,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
MERCADO, Mario Daniel	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. San Luis	C.G.	I	DNI	20.482.834	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 863/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004492/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con el fin de dar debido cumplimiento a los diversos objetivos asignados a esa jurisdicción, resulta indispensable disponer la contratación de personal en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente, estableciéndose que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que éstos son los supuestos que se verifican para las personas cuya contratación se propone, quienes reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para desarrollar las funciones que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 y por el monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

ANEXO I

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	HONORARIO	
	Tipo	NUMERO							MENSUAL	TOTAL
CHAPERON, Guillermo Cristian	DNI	14.189.490	20-14189490-1	SERVICIOS	Coord. Gral.	III	15 de mayo de 2008	31 de diciembre de 2008	$ 6.267,00	$ 47.211,40
FERNANDEZ IRIBARREN, Ricardo Guillermo	DNI	14.223.484	20-14223484-0	SERVICIOS	Coord. Gral.	I	15 de mayo de 2008	31 de diciembre de 2008	$ 4.512,00	$ 33.990,40
TOTAL:									$ 10.779,00	$ 81.201,80

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 860/2008

Autorízase a la Directora Nacional a transferir a un determinado período las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001676/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

Que la dependencia aludida se encontró abocada al cumplimiento de sus funciones sustantivas establecidas por la Ley Nº 17.671, entre las cuales tiene la responsabilidad exclusiva de emitir el Documento Nacional de Identidad.

Que resulta necesario sostener el fortalecimiento operativo y funcional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de materializar el correcto funcionamiento del Sistema Identificatorio Nacional tendiente a asegurar en el área de su competencia, las comunicaciones de las altas, bajas y modificaciones de los ciudadanos, para la confección de los Padrones Nacionales.

Que a su vez se han incrementado las tareas pre-comiciales, entre las cuales se destacan la actualización y reordenamiento

de los archivos manuales en soporte de papel, de orden numérico, alfabético, fonético y dactiloscópico, por lo que deviene menester contar con el personal que permita afrontar las mismas, siendo así en pos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones propias, la Dirección Nacional citada, ha considerado necesario la afectación plena de recursos humanos.

Que por las razones expuestas, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acordase, antes del 30 de noviembre de 2008, el uso de licencias devengadas por los años mencionados.

Que ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2008 y el 30 de noviembre de 2009, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas por los años 2003, 2004, 2005 y 2006, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 862/2008

Adscríbese a una agente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4830/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, los Decretos Nros. 977 de fecha 6 de julio de 1995 y 639 de fecha 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002, se aprobaron las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal”.

Que el Gobierno de la Provincia de SANTA FE solicitó la adscripción de la Licenciada Doña María Teresa SAFA (M.I. Nº 11.848.087), categoría Profesional Senior A1, perteneciente a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que el pedido de adscripción obedece a la finalidad de satisfacer necesidades de asesoramiento por parte de la citada agente en la SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del mencionado Ministerio, encontrando amparo tal gestión en lo previsto en el punto 2.2. del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO prestó conformidad a la aludida solicitud en el marco de la cooperación solicitada por las autoridades de Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

Que las adscripciones fuera del PODER EJECUTIVO NACIONAL serán dispuestas exclusivamente por el titular de éste o por el Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO es una entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 24.557.

Que se ha dado cumplimiento a los recaudos previstos en el punto 7 Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 639/02 y artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

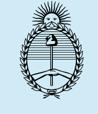
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por adscripta por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir del 5 de abril de 2008, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Provincia de SANTA FE, a la agente María Teresa SAFA (M.I. Nº 11.848.087), categoría Profesional Senior A1, perteneciente a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES



Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 323/2009

Apruébase la reforma del Estatuto Académico del Instituto Universitario Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el expediente Nro. 7609/08 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE) solicitó a este MINISTERIO DE EDUCACION la aprobación del cambio de su denominación a “INSTITUTO UNIVERSITARIO ESEADE” y la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el artículo 16 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que este MINISTERIO DE EDUCACION realice la correspondiente verificación de dicha reforma estatutaria.

Que el cambio de denominación y la reforma estatutaria fueron aprobados en las reuniones del Consejo Directivo de ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas de fechas 07 de mayo de 2007 y 07 de abril de 2008.

Que analizados los enunciados pedidos de cambio de denominación y de reforma estatutaria, no existen observaciones que formular a la misma.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el cambio de la denominación solicitado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE), el que a partir del dictado de la presente medida pasa a llamarse INSTITUTO UNIVERSITARIO ESEADE.

Art. 2º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESEADE que se trajo a consideración de este Ministerio.

Art. 3º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESEADE que obra como Anexo de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO ESEADE

ESTATUTO ACADEMICO

Título Preliminar

ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas, establecida el 28 de abril de 1978, con personería jurídica autorizada por Resolución Nº 1436 del 9 de marzo de 1979 de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, ha creado el Instituto Universitario ESEADE, con las correspondientes reformas también autorizadas por el mismo organismo por Resolución 000647 del 27 de junio de 1996 y subsiguientes.

Título I: Denominación y Presentación

Artículo 1º:

El Instituto Universitario ESEADE es un centro de estudios universitarios, creado por ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas. Se integra y articula así toda la estructura de docencia, investigación y publicaciones académicas en el marco del espíritu y de los principios que animaron la creación de la institución a la luz de la excelencia que impone la enseñanza universitaria de grado y posgrado.

Artículo 2º:

El Instituto Universitario desarrollará su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Superior, la Ley de Educación Nacional, los derechos individuales, las mejores tradiciones argentinas y los principios expresamente establecidos por quienes inspiraron ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas. Dispone de un edificio propio de cuatro (4) plantas ubicado en Uriarte 2472, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, donde se encuentran las aulas que requieren sus carreras, la biblioteca, el microcine, las oficinas administrativas, el comedor, la cafetería para los alumnos y demás dependencias necesarias para el funcionamiento del edificio.

Artículo 3º:

El Instituto Universitario se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las Universidades Privadas y se gobierna por el presente Estatuto Académico. La orientación general y supervisión del Instituto Universitario, está a cargo del Consejo Directivo de su entidad fundante.

Título II: Fines del Instituto Universitario

Artículo 4º:

El Instituto Universitario se basa en los siguientes principios:

- Formación de un claustro de profesores y egresados en el campo de las ciencias económicas, jurídicas, sociales y humanísticas en general, con un nivel de excelencia académica basado en el estímulo del juicio crítico y el pensamiento independiente.

- Estímulo al debate entre teorías rivales provenientes de distintas tradiciones de pensamiento, al efecto de subrayar la importancia del pluralismo.

- Estímulo a la permanente actualización y perfeccionamiento a través del esfuerzo individual y de equipo para el mejor logro de las metas académicas.

- Estímulo a la investigación, a través de la presentación de monografías y la resolución de casos.

- Incentivos para la publicación en la revista académica.

- Promoción de programas culturales compatibles con los principios que inspiraron la creación del Instituto.

Para ello se han fijado las siguientes metas:

a) Establecer carreras de grado y posgrado de alto nivel académico que permitan el crecimiento intelectual y la realización humana de los graduados, así como también el dictado de seminarios, cursos y actividades similares tendientes a lograr los mismos fines.

b) Estructurar exámenes de admisión, programas analíticos de cada asignatura y sistemas de promoción que resulten equilibrados y armónicos, de disciplinas que conjuguen las teorías con las diversas realidades.

c) Seleccionar cuidadosamente cada uno de los integrantes del claustro de profesores según sus antecedentes en la docencia, investigación y actividad profesional.

d) Formar graduados que desarrollen sus potencialidades en la vida profesional en base a sofisticados conocimientos en el marco de la excelencia y el irrestricto respeto a los proyectos de vida de otros.

e) Establecer una estrecha relación entre los profesores y los estudiantes sustentada en el mutuo respeto e interés intelectual.

f) Facilitar la inserción en el mercado laboral de los graduados tanto en el medio local como en el exterior.

g) Incentivar el perfeccionamiento de los graduados a través de cursos de actualización profesional especialmente diseñados.

h) Promover el intercambio de profesores y graduados con instituciones académicas locales y extranjeras de reconocido prestigio.

i) Impulsar y desarrollar investigaciones de alta calidad científica en el ámbito de las ciencias humanas.

Título III: Medios y encuadre general

Artículo 5º:

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario se vale de los siguientes medios:

- la búsqueda de la verdad

- la investigación científica

- la creatividad

- la divulgación del conocimiento

- la consolidación de vocaciones profesionales

Artículo 6º:

Los medios señalados se encuadran en:

- Las autoridades del Instituto Universitario

- Las carreras de grado y posgrado

- El claustro de profesores

- Los estudiantes y graduados

- El soporte administrativo y demás servicios

Artículo 7º:

Los regímenes de estudio, de promoción, de disciplina, de incorporación así como cualquier otro instrumento para el normal funcionamiento del Instituto Universitario, serán establecidos mediante reglamentos específicos, acordes con las normas de este estatuto académico, las normativas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las disposiciones vigentes.

Título IV: De las autoridades del Instituto Universitario

Artículo 8º:

La conducción general y académica del Instituto Universitario, está a cargo del Rector.

Artículo 9º:

El Rector del Instituto Universitario será asistido por:

- Un Vicerrector

- Un Secretario Académico

- Un Prosecretario Académico

- Un Secretario de Investigaciones

- Un Director del Departamento de Administración y Formación Empresaria

- Un Director del Departamento de Economía y Ciencias Sociales

- Una División de Administración

- Una Auditoría Externa

Artículo 10º:

El Rector del Instituto Universitario actúa en consulta con el Consejo Consultivo y el Consejo Académico.

Artículo 10º a):

El Consejo Consultivo es integrado por miembros de Academias Nacionales, intelectuales y académicos de reconocido prestigio internacional y presidido por un Premio Nobel en Economía o alguno de los mencionados anteriormente.

Artículo 10º b):

El Consejo Académico —que preside el Rector— estará integrado por el Vicerrector, el Secretario Académico, el Secretario de Investigaciones, los Directores de Departamento, un profesor ordinario elegido por los profesores ordinarios, y hasta dos miembros del Consejo Directivo, siempre que sean profesores ordinarios de la Institución.

Artículo 10º c):

La Comisión de Doctorados, estará integrada por los Directores de cada uno de estos programas. Actuará como su Secretario, el Secretario de Investigaciones.

Título V: De los procedimientos de designación de las autoridades del Instituto Universitario

Artículo 11º:

El Rector y el Vicerrector del Instituto Universitario son designados por el Consejo Directivo de ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas; durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 12º:

El Rector deberá reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente. El Rector podrá ser removido por las siguientes causas:

a) manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) condena por delito común.

c) inhabilidad física, incapacidad o incompatibilidad legal.

Artículo 13º:

El Secretario Académico, el Prosecretario Académico, el Secretario de Investigaciones, los Directores de Departamento, los Coordinadores de las carreras de grado y los Directores de las carreras de posgrado son designados por el Rector por un lapso de dos años a propuesta del Consejo Académico, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de sus cargos y de acuerdo a la normativa vigente; podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) condena por delito común.

c) inhabilidad física o incompatibilidad legal.

Título VI: De la competencia de las autoridades del Instituto

Artículo 14º:

Es competencia del Rector:

a) Representar al Instituto Universitario en todos los aspectos institucionales, legales y académicos.

b) Formular la política del Instituto Universitario y dirigir la actividad docente, científica y administrativa.

c) Designar, a propuesta del Consejo Académico, al Secretario Académico, al Prosecretario Académico, al Secretario de Investigaciones, a los Directores de Departamento, a los Coordinadores de las carreras de grado y a los Directores de las carreras de posgrado.

d) Designar a los Profesores Visitantes y Asistentes, a propuesta del Secretario Académico.

e) Designar a los Profesores Ordinarios (Titulares, Asociados y Adjuntos), a propuesta del Consejo Académico.

f) Designar y contratar anualmente, renovar, promover o remover al personal administrativo del Instituto Universitario, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral, en función del presupuesto aprobado.

g) Requerir el asesoramiento de los miembros del Consejo Consultivo.

h) Convocar y presidir el Consejo Académico. En sus reuniones tendrá doble voto en caso de empate de votación.

i) A propuesta del Consejo Académico aprobar la creación, organización y reglamentación de las carreras de grado y posgrado.

j) Proponer al Consejo Académico las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores y estudiantes, así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario.

k) Proponer al Consejo Académico la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

l) Aprobar los proyectos de investigación, a propuesta del Secretario de Investigaciones.

m) Elevar a consideración del Consejo Directivo los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.

n) Presentar al Consejo Directivo, la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre de ejercicio anual el 31 de diciembre.

o) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones al presente Estatuto Académico.

p) Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º.

Artículo 15º:

Es competencia del Vicerrector:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la conducción general del Instituto Universitario y en toda tarea o función que le sea delegada.

b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y ocuparse directamente de la ejecución del mismo.

c) Coordinar las actividades de los Directores de Maestrías, Especializaciones y de los Coordinadores de las Licenciaturas.

d) Dirigir y supervisar a la Secretaría Académica.

e) Intervenir en la designación del personal administrativo.

f) Elaborar la contabilidad general con el contador, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.

g) Gestionar la obtención de recursos en general y de becas en particular.

h) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico-financiero en forma regular.

i) Efectuar la planificación de uso de aulas y laboratorio.

j) Coordinar las actividades de difusión e inscripción en las carreras.

k) Representar al Rector en su ausencia.

Artículo 16º:

Es competencia del Secretario Académico:

a) Colaborar en forma directa con el Vicerrector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los estudiantes.

b) Coordinar la actividad de los departamentos.

c) Proponer la designación de Profesores Visitantes y Asistentes.

d) Asistir y asesorar al Rector y Vicerrector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.

e) Actuar como Secretario del Consejo Académico.

f) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario, como así también coordinar los actos académicos de colación de grados y las actividades de los profesores visitantes.

g) Supervisar el cumplimiento de las normas de desempeño académico (asistencia, correlatividades, regímenes de promoción y las actas correspondientes).

h) Ocuparse del proceso de designación de los docentes como profesores ordinarios.

i) Dirigir y supervisar al Prosecretario Académico, cuya función es asistirlo en todas las tareas relacionadas con las carreras de grado.

j) Dirigir y supervisar al Coordinador de Bienestar Estudiantil, cuya función es ocuparse de la adaptación del alumno de grado a la vida universitaria, de la gestión del sistema de becas de las carreras de grado y de la coordinación de las actividades extracurriculares de los alumnos de grado.

k) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la biblioteca.

Artículo 17º:

Es competencia de los Directores de Departamento:

a) Colaborar en general con el Secretario Académico.

b) Dirigir la labor académica de los profesores del departamento.

c) Planificar la oferta académica del departamento.

d) Dirigir las actividades de extensión relacionadas al departamento.

e) Ocuparse de la actualización de los contenidos curriculares de las asignaturas del departamento.

f) Supervisar el desempeño de los docentes de su departamento.

Artículo 18º:

Es competencia del Secretario de Investigación:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados especialmente al desarrollo de la actividad científica del Instituto.

b) Proponer al Rector el programa de investigación. A tal efecto proponer la designación de Investigadores Principales, Investigadores Adscriptos e Investigadores Visitantes.

c) Actuar como Director de la publicación académica del Instituto y, en ese carácter, proponer la selección de trabajos de autores nacionales y extranjeros para ser incorporados a la antedicha publicación.

d) Actuar como secretario de la Comisión de Doctorados.

e) Supervisar el funcionamiento de los programas de Doctorado.

Artículo 19º:

Es competencia del Consejo Académico:

a) Actuar como organismo superior de consulta del Instituto Universitario en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.

b) Proponer al Rector la designación del Secretario Académico, el Prosecretario Académico, el Secretario de Investigaciones, los Directores de Departamento, los Coordinadores de las carreras de grado y los Directores de las carreras de posgrado.

c) Asesorar al Rector en lo concerniente a la estructura del Instituto Universitario, a sus reglamentos, normas y disposiciones universitarias.

d) Proponer al Rector la creación, organización y reglamentación de las carreras de grado y posgrado.

e) Participar en la propuesta de las actividades científicas e intervenir en los desarrollos curriculares y en los proyectos de investigación.

f) Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.

g) Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de estudiantes, así como la resolución de casos excepcionales presentados por los mismos.

h) Establecer la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

i) Establecer las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores y estudiantes, así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario.

j) Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las incumbencias y alcance de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.

k) Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.

l) Asesorar al Rector en relación a convenios a celebrarse con otras instituciones académicas nacionales y extranjeras.

m) Otorgar la distinción de Profesor Emérito y Doctor Honoris Causa.

n) Aprobar el Reglamento de Doctorados.

o) Proponer al Rector la designación de Profesores Ordinarios.

Artículo 20º:

Es competencia de la Comisión de Doctorados, que está compuesta por los Directores de todos los Doctorados de la Institución:

a) Evaluar a los candidatos a los doctorados y su cumplimiento de las condiciones establecidas para su admisión establecidas por el reglamento de doctorados.

b) Entrevistar al aspirante y examinar su capacidad según los criterios establecidos para la admisión en las reglamentaciones respectivas.

c) Proponer al Consejo Académico la aceptación del aspirante como candidato al doctorado o su rechazo, mediante propuesta fundada.

d) Proponer al Consejo Académico la designación del Consejero de Estudios que será enlace entre el aspirante y la Comisión de Doctorados.

e) Proponer al Consejo Académico la designación del director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis.

f) Asesorar al Consejo Académico en la designación del jurado que dictaminará sobre la tesis en examen el que estará integrado por no menos de tres investigadores de prestigio.

g) Proponer al Consejo Académico el plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar su programa de Doctorado.

Artículo 21º:

Es competencia de los Coordinadores de las carreras de grado (Licenciaturas) y Directores de las carreras de posgrado (Especializaciones, Maestrías, Doctorados):

a) Proponer la actualización de los programas de estudio y las respectivas bibliografías.

b) Proponer cambios en el claustro de profesores.

c) Supervisar el régimen de monografías, casos y/o tesis.

d) Realizar estudios comparados con otras universidades del país y del exterior en cuanto a asignaturas y características en las investigaciones.

e) Participar de las actividades de difusión e inscripción de la carrera.

f) Ocuparse de las actividades de extensión con profesionales relacionados con la carrera.

Artículo 22º:

Es competencia del Consejo Consultivo:

a) Responder a las consultas efectuadas por el Rector respecto a las actividades académicas del Instituto Universitario y de los criterios académicos de otras universidades del país y del exterior.

b) Responder a las consultas del Rector en cuanto a los antecedentes de profesores titulares, asociados y adjuntos del Instituto Universitario y de otros centros académicos.

c) Responder a las consultas del Rector en cuanto a la producción bibliográfica propia comparada con otras universidades y centros académicos del país y del exterior.

d) Responder a las consultas efectuadas por el Rector en cuanto a las características comparadas de otros Estatutos Académicos del país y del exterior.

Título VII: Del claustro de profesores

Artículo 23º:

Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en las normativas vigentes. Deberán estar identificados con las metas y el espíritu que animan a ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.

Artículo 24º a):

Se establecen las siguientes categorías para los profesores:

- Profesor Titular: es aquel docente que posee destacados antecedentes profesionales, académicos y de investigación que avalan su designación. Habitualmente contará con el título de Doctor.

- Profesor Asociado: es aquel docente que cuenta con antecedentes que certifican su capacidad académica y profesional. Habitualmente contará con el título de Doctor o Magister.

- Profesor Adjunto: es aquel docente con capacidad académica probada. Habitualmente contará con el título de Doctor o Magister, requisito que no será exigido en el caso de dedicarse a la docencia de grado.

- Profesor Asistente: es aquel graduado que ingresa a la docencia en la Institución.

- Profesor Visitante: es aquel docente a) de otra institución local o internacional que dicta clases y cursos de manera no continua en la institución, b) designado de manera interina y transitoria.

- Profesor Emérito: el Consejo Académico podrá otorgar esta categoría a quien se ha desempeñado en forma descollante y extraordinaria como Profesor Titular por un período prolongado de tiempo y se ha retirado de la cátedra por razones de edad o de fuerza mayor.

Artículo 24º b):

Los docentes ingresarán a un departamento del Instituto Universitario en carácter de Interinos u Ordinarios. El Consejo Académico luego de un estudio de sus antecedentes, propondrá al Rector la designación de los profesores ordinarios, por el término de dos años. Los profesores visitantes y asistentes serán designados por el Rector a propuesta del Secretario Académico, por el término de un año.

Título VIII: De los alumnos

Artículo 25º:

En el Instituto Universitario existen las categorías de alumno regular o extraordinario. El alumno regular es quien ha aprobado los exámenes de admisión y debe cumplir con todas las normas vigentes; el alumno extraordinario es quien se encuentra transitoriamente en la Institución, como es el caso de los alumnos de intercambio.

Título IX: Del régimen de disciplina

Artículo 26º:

El Instituto Universitario reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los estudiantes.

Título X: Del régimen económico-financiero

Artículo 27º:

El régimen económico-financiero se ajustará a la siguiente disposición:

ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas, proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario. En su calidad de propietaria, tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos. La fundación actuará a través del Rector del Instituto Universitario quien podrá delegar en el Vicerrector la ejecución del presupuesto.

Los recursos que recibirá el Instituto son los siguientes:

a) Ingreso por matrícula y aranceles que abonen los estudiantes de las carreras de grado posgrado así como también los provenientes de seminarios, cursos y estudios.

b) Las becas que financian las empresas adherentes y benefactoras.

c) Las donaciones y todo otro recurso que eventualmente pudiera crearse.

Título XI: De las reformas al Estatuto Académico

Artículo 28º:

El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Directivo de ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas según las normas vigentes.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 201/2009

Declárase de interés nacional la participación argentina en el evento "Marcha Mundial por la Paz y la No Violencia".

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 33430-08-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la participación argentina en el evento: "MARCHA MUNDIAL POR LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FUNDACION MUNDO SIN GUERRAS ARGENTINA, organización internacional que trabaja desde hace 15 años en el campo del pacifismo y la no violencia.

Que se trata de un acontecimiento de carácter internacional que comenzará en Wellington, Nueva Zelanda, el 2 de octubre de 2009, aniversario del nacimiento de GHANDI y declarado por las NACIONES UNIDAS como "Día Internacional de la No Violencia", y finalizará en la Cordillera de Los Andes, en Punta de Vacas, Mendoza, Argentina, el 2 de enero de 2010.

Que el mencionado acontecimiento recorrerá 6 continentes, 90 países y 160.000 kilómetros, en 93 días, pidiendo el fin de las guerras, las armas nucleares y la eliminación de todo tipo de violencia.

Que por las características y relevancia del mencionado evento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la participación argentina en el evento: "MARCHA MUNDIAL POR LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA", del 2 de octubre de 2009 al 2 de enero de 2010, desde Wellington, Nueva Zelanda, hasta Punta de Vacas, Mendoza, Argentina.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 202/2009

Declárase de interés nacional la "12º Edición del Foro Internacional de Emprendedores 2009 (FIE 2009)", a desarrollarse en las Sierras de Córdoba.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 41501-09-1-6 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para la "12ª Edición del FORO INTERNACIONAL DE EMPRENDEDORES 2009 (FIE 2009)", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Fundación Junior Achievement Córdoba, institución de carácter educativo sin fines de lucro con presencia en más de 90 países de prestigiosa labor y larga trayectoria en el país.

Que el evento en cuestión tiene por objeto, tal y como ocurriera en ediciones anteriores, la reunión de más de 500 participantes de entre 16 y 23 años de más de 15 países, brindándoles la oportunidad única de desarrollar el liderazgo y el espíritu emprendedor.

Que la relevancia del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución educativa de los jóvenes involucrados, haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION ha decidido declarar de interés educativo el mencionado acontecimiento a través de su Resolución Nº 193 del 18 de febrero de 2009.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a la "12ª Edición del FORO INTERNACIONAL DE EMPRENDEDORES 2009 (FIE 2009)", a desarrollarse en las Sierras de Córdoba, de la Provincia homónima, del día 11 al 16 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 210/2009

Decláranse de interés nacional las "3º Jornadas Nacionales de Actuación en Cooperativas" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 45636-09-1-8 por medio de la cual tramita la declaración de interés nacional para el evento: "3º JORNADAS NACIONALES DE ACTUACION EN COOPERATIVAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, quien las organiza conjuntamente con CONINAGRO y COOPERAR.

Que se trata de un evento; que tendrá como lema: "En la Búsqueda de la Mejor Información Contable para los Entes Cooperativos".

Que entre los objetivos se encuentran, entre otros, los de difundir la RT 24 de la FACPCE (Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) ha decidido auspiciar el acontecimiento en cuestión.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional a las "3º JORNADAS NACIONALES DE ACTUACION EN COOPERATIVAS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 26 y 27 de marzo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 225/2009

Declárase de interés nacional la muestra "FESPAL 2009" a desarrollarse en la localidad de Chabás, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Actuación Nº 42564-09-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la muestra "FESPAL 2009 - 9na. Feria y Seminarios de Producciones Alternativas", y

CONSIDERANDO:

Que la trayectoria y prestigio de esta importante muestra que se realiza anualmente en la Comuna de Chabás, Provincia de Santa Fe, la ubica entre las más importantes de la región.

Que en la misma se podrán apreciar todas las alternativas productivas —producciones no tradicionales— que se están llevando a cabo tanto en la Provincia de Santa Fe como en el resto del país.

Que el objetivo de esta muestra es fomentar el intercambio entre técnicos, productores y público, del país y del exterior, como así también relevar los problemas que se detecten en la fase producción.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de PRODUCCION DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la muestra "FESPAL 2009 (9na. Feria y Seminarios de Producciones Alternativas)", a desarrollarse del 8 al 10 de mayo de 2009, en la localidad de Chabás, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 226/2009

Declárase de interés nacional el "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2009" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Actuación Nº 45052-09-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2009", y

CONSIDERANDO:

Que el evento se ubica entre los grandes festivales de publicidad mundial y constituye una excelente oportunidad para evaluar los cambios y las propuestas que se suceden en el mundo de las comunicaciones.

Que el acontecimiento permitirá evaluar el uso de nuevas tecnologías y códigos de comunicación innovadores, que revolucionan a los medios de comunicación en forma positiva, y será testigo de nuevas campañas, muestras gráficas y conferencistas internacionales.

Que este evento se realiza desde el año 1969 y ha sido declarado de interés nacional en ediciones anteriores.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINENTE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 4 al 8 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 7/2009

Modificación del listado de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad que figuran en el Punto 2, inciso c), apartado I del Anexo II del Decreto Reglamentario Nº 57/04.

Mendoza, 12/3/2009

VISTO el Trámite Interno Nº 311-000124/2007-2, la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma VIGNETTI LA ARBOLEDA S.A. con bodega inscripta bajo el Nº B-73087, solicita la inclusión de las variedades de vid "CORVINA VERONESSE", "RONDINELLA", "ANCELLOTA" y "CROATINA" en la lista de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad con derecho a la Indicación Geográfica Tupungato.

Que la Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que conforme a la legislación precedentemente citada la Indicación Geográfica (I.G.) queda reservada para vinos de calidad.

Que el Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, establece en su Capítulo III, Artículo 5º y el Anexo II, Punto 2., inciso c), apartados I, II y III, las variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos con las características enunciadas en el considerando precedente.

Que el mencionado decreto faculta a la Autoridad de Aplicación y a solicitud de los interesados, a agregar o eliminar variedades en la lista establecida, previo estudio sobre la aptitud enológica pertinente.

Que conforme surge de la interpretación de los estudios realizados por el Grupo Degustación y Estudios Ecológicos dependiente de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de Gerencia de Fiscalización, las cultivares "CORVINA VERONESSE", "RONDINELLA", "ANCELLOTA" y "CROATINA" debieran ser incorporadas al Decreto Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, limitadas solo al listado de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde acceder a lo solicitado e incluir las variedades "CORVINA VERONESSE", 'RONDINELLA", "ANCELLOTA" y "CROATINA' en la lista precedentemente mencionada.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpóranse las variedades de Vitis vinifera L. "CORVINA VERONESSE", "RONDINELLA", "ANCELLOTA" y "CROATINA", a la lista de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad, que figuran en el Punto 2., inciso c), apartado I del Anexo II del Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2422/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0068517/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 12/14, 28/30, 48/50, 108/110, 117/119, 143/145, 171/173, 184/186, 197/199, 202/204, 207/209, 212/214, 219, 222, 225/226, 228/229, 231/232, 234/235, 237/238, 240/241, 243/244, 246/247, 249/250, 252/253, 255//256, 258/259, 261/262, 264/265, 267/268, 270/271, 273/274, 276/277, 279/280, 282/283, 285/286, 288/289, 291/292, 294/295, 297/298, 300/301, 303/304, 306/307.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 309.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 310/312, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 837.715,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 837.715,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	CUIT Productor	Razón Social Productor	Monto
1	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	30-61416608-4	BARAT EBEL EDGARDO ERWIN ELOY BARAT MARTIN CARLOS HIPOLITO	6.834,00
2	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	30-70726370-5	COLLA HNOS. DE GUILLERMO JORGE COLLA Y MATIAS ALFREDO COLLA	6.732,00
3	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	20-11199777-3	DE CAMILLIS JUAN CARLOS	2.394,62
4	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	20-12452416-5	DRUSINI RAUL SIXTO	7.461,30
5	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	20-26168796-9	GAZZOTTI GUSTAVO JAVIER	50,66
6	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	20-04963986-5	GAZZOTTI JULIO ERNESTO	826,92
7	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	4.547,50
8	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	33-62655909-9	PELLEGRINI VICTOR Y RICARDO	3.340,50
9	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	20-18200014-1	RASTELLI ERNESTO ALBINO	14.366,64
10	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	20-04974651-3	RIVAS JOSE OSCAR	3.638,00
11	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	23-12375938-9	SACCO JORGE ERNESTO	3.417,00
12	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	20-04966320-0	SBARBATI NORBERTO ALFREDO	2.728,50
					56.337,64
13	S01-0335444/08	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	20-05388802-0	HERNANDEZ HORACIO ALBERTO	1.482,73
14	S01-0335444/08	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	30-66745611-4	HERNANDEZ HORACIO ALBERTO Y HERNANDEZ JUAN PEDRO	933,79
15	S01-0335444/08	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	30-70917556-0	LANAR S.R.L	2.865,08
					5.281,60
16	S01-080485/08	BERVAL S A	30-66446743-3	LOPEZ RAFAEL OSCAR Y LOPEZ GUILLERMO LUIS	8.908,40
17	S01-080485/08	BERVAL S A	30-70845708-2	LUIS CIGLIERI SRL	4.955,66
18	S01-080485/08	BERVAL S A	20-05064317-5	OLIVIERI ALDO LUIS	6.168,88
19	S01-080485/08	BERVAL S A	30-70874738-2	RATTO FABIAN GERARDO Y RATTO GUSTAVO ANIBAL	8.999,49
					29.032,43
20	10412CEU5	CEREALES EL FORTIN S A	20-23863034-8	AGUIRRE ANDRES	106,19
21	10412CEU5	CEREALES EL FORTIN S A	20-25022611-0	D ANGELO FLAVIO ANIBAL	913,69
22	10412CEU5	CEREALES EL FORTIN S A	20-05378071-8	D ANGELO JOSE ANTONIO	913,69
23	10412CEU5	CEREALES EL FORTIN S A	20-23072770-9	D ANGELO MAURO	1.559,69
24	10412CEU5	CEREALES EL FORTIN S A	20-05378051-3	PADULA ALDO ANTONIO	21.990,31
					25.483,57
25	S01-0088359/08	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-70923775-2	AGROPECUARIA SOLEG S.R.L.	6.162,33
26	S01-0088359/08	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-23436579-8	AMADOR ARIEL MARTIN	6.483,17
27	S01-0088359/08	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-70757092-6	BELAKEN BOREAL SOCEDAD ANONIMA	53.587,20
28	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-14924845-6	BOSCO MIGUEL MARIO	403,75
29	S01-0088359/08	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-23529044-9	BRONDINO MAXIMILIANO	29.629,48
30	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-61574513-4	CAMPAGRO S A	7.898,32
31	S01-0088359/08	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-11553928-1	CANTARELLA JUAN ANTONIO	24.956,51
32	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	23-92477075-9	DECHAMPS ANTOINE JEAN MARIE	3.679,01
33	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-65230079-7	DOS ANGELES S A	3.452,53
34	S01-0088359/08	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-61997185-6	EL LUCERO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3.566,23
35	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-70836984-1	EL OMBU DE LINCOLN SRL	2.057,75
36	S01-0088359/08	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-71013233-6	HIJOS DE ALDO J CALVI S.A.	10.880,00
37	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-11968289-5	MADDALENA JORGE ALBERTO	5.546,33
38	S01-0088359/08	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	33-66679220-9	MAN AGRO S A	29.412,01
39	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-61041912-3	OSCAR A LOMBARDINI SOCIEDAD ANONIMA	10.042,51
40	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	73.579,42
41	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-23934369-5	SPORTELLI GUSTAVO ADRIAN	2.002,60
42	S01-0484742/07	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	30-70787563-8	SPORTELLI JOSE MARIA Y BONJOUR MARTA SOC DE HECHO.	94,17
					273.433,32
43	110316YCG	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA GUILLERMO LEHMANN	30-70806505-2	CORTESE SERGIO CORTESE DARIO Y CORTESE ALICIA	344,25
					344,25
44	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05394309-9	ABREGO JUAN CARLOS	3.222,88
45	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	27-03833606-7	AGUIRRE -OLGA BEATRIZ	32.920,94
46	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05377928-0	ALBERTSEN ROBERTO	2.652,00
47	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	23-05366422-9	ARAN ALFREDO HUMBERTO	9.299,00
48	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	23-03908469-4	BORIONI ELENA DEL LUJAN	2.932,50
49	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	27-03984954-8	CALBETE CAROLINA AURORA	1.768,00
50	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-25023000-2	DE DIEGO MAURO JESUS MARIA	3.371,58
51	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-24417326-9	DEL MOLINO ARIEL FERNANDO	1.421,65
52	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05386340-0	DEL MOLINO RUBEN EDGARDO	9.401,00
53	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	27-03833256-8	DOMINGUEZ NILDA BLANCA	1.156,00
54	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	30-65995376-1	FERNANDEZ NESTOR MARTIN Y ZAMORA BEATRIZ	2.932,50
55	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-04115415-3	FERNANDEZ RUIZ MANUEL URBANO	30.005,37
56	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	23-16926556-9	HASTRUP CARLOS DANIEL	4.887,50

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	CUIT Productor	Razón Social Productor	Monto
57	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05366174-3	KJOLHEDE SVEND ERIK	1.768,00
58	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	30-63105335-8	LA LIBERTAD S R L	1.487,50
59	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-14499394-3	LACHAT HUMBERTO OSCAR	2.107,42
60	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-18248284-7	LANTERO JUAN ALBERTO	353,07
61	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	27-23072560-3	LLOPIS FERNANDEZ JOSEFINA MARIA	743,75
62	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-17341772-2	LLOPIS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	11.424,12
63	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	23-05392597-9	MENDIBERRI CARLOS HUGO	22.312,50
64	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	30-70906932-9	MENDIBERRI SEBASTIAN, MENDIBERRI MATIASD Y MENDIBERRI CARLOS	8.925,00
65	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-08371954-1	PILONI ALBERTO ANGEL	2.371,50
66	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-13769560-0	POULSEN JUAN CARLOS	14.361,21
67	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-26107733-8	RODRIGUEZ CARLOS DANIEL	884,00
68	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-20029375-5	SASIAIN GUSTAVO ALBERTO	7.882,02
69	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	30-64164559-8	SORENSEN BENT HOLGER Y OLESEN RENEE	9.775,00
70	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05143867-2	SUCESION DE ALDAYA ANGEL OMAR	1.009,76
71	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05364462-8	SUCESION DE ARAN ANGEL ROBERTO	1.661,75
72	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05378295-8	SUCESION DE ARANA HECTOR JUAN	293,25
73	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05355431-9	ZAMORA NIVARDO	1.955,00
					195.285,77
74	S01-0147938/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA GRAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	23-11570424-9	ITURRIOZ ERNESTO HORACIO	1.670,25
75	S01-0147938/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA GRAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	20-08527165-3	ODRIOZOLA CARLOS ALBERTO	6.681,00
					8.351,25
76	1041802R2	DE LA GARMA CEREALES S R L	30-70743052-0	BERRI BIZY S A	449,02
77	1041802R2	DE LA GARMA CEREALES S R L	30-57399067-2	DE HORMAECHEA HNOS S.R.L.	2.153,62
78	1041802R2	DE LA GARMA CEREALES S R L	20-16772224-6	DI BIAGGIO AQUILES JOSE	1.276,28
79	1041802R2	DE LA GARMA CEREALES S R L	30-61232864-8	MARIO Y PATRICIA KREFF S A	1.649,00
80	1041802R2	DE LA GARMA CEREALES S R L	27-05639291-8	ROSALES MARIA SUSANA	494,70
					6.022,62
81	108045WMR	LOPEZ Y RAMOS SC	20-10103783-6	PINNEL JOSE ESTEBAN	7,65
					7,65
82	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	33-51196084-9	CARMONA INMOBILIARIA Y AGROPE-CUARIA SA	34.170,00
83	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	27-03764073-0	CASAS SARA INES	137,54
84	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-70910441-8	FIDEICOMISO INVERSIONES AGROPE-CUARIAS	1.333,21
85	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	33-70957614-9	GESTAGRO S.A.	5.695,00
86	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-69760509-2	POPIQUEN SA	2.884,15
87	S01-0041661/08	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	20-22738947-9	RIOS JUAN IGNACIO	2.278,00
					46.497,90
88	100571AGU	MARZU S A	20-10801930-2	JAUREGUI CESAR JORGE	12.233,54
					12.233,54
89	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70798665-0	AGROPECUARIA ARIAS-LA SOFIA S.A.	3.215,58
90	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-50894217-2	AGROPECUARIA LOS PINGOS SOCIEDAD ANONIMA	4.118,25
91	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-22446296-5	ARAMBARRI FELIX MARTIN	2.130,10
92	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-22643978-2	BRAGAGNOLO FABIO DANIEL	591,57
93	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70782347-6	CAMPO ALTO S.A.	1.168,50
94	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-63330443-9	CASCINA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	10.633,50
95	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-26583383-8	COSTA BERNARDO	193,80
96	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-51323914-5	CURARU SA AGROP COM	2.808,40
97	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-55157362-8	DOUGLAS J.MAC DONALD Y HNA S H (DE DOUGLAS JUAN MAC DONALD	2.053,41
98	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-61909953-9	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	8.443,45
99	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	27-14886599-5	FOX PAULA	1.484,44
100	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-06152215-9	GALLO LUIS TELESFORO	5.003,07
101	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-62212311-4	LA ARAUCANA OESTE SOCIEDAD ANONIMA	7.559,06
102	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-57647623-6	LA PRIMAVERA AGROPECUARIA S R L	279,64
103	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-28297962-5	LAPENA HUGO SEBASTIAN	1.543,69
104	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-56178724-3	LENA S C P A	3.502,98
105	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	27-14015345-7	LOPEZ ALFARO MARIA JOSE	11.469,82
106	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	27-05488020-6	LUGANO ISABEL	729,14
107	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-68628084-1	POSTA NUEVA S.A.	532,47
108	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-20537211-4	SACKMANN JOAQUIN	1.253,10
109	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	33-70867119-9	SAN CLEMENTE SOC DE HECHO DE CLE-MENTE OSCAR RIVAROLA Y CLEME	6.834,00
110	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	20-17465133-8	SEMPER JOSE LUIS	25.845,26
111	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	27-18449481-2	SOLA PERKINS EMILIA	33.426,30
112	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-53772127-4	TOMAS HNOS Y CIA SA	41.947,50
113	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70979084-2	VILLA MARIA PAMPEANA SA	1.535,23
114	S01-0198285/08	TOMAS HNOS Y CIA SA	30-70775923-9	VITORIA S R L	1.101,70
					179.403,96
Total					**837.715,50**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2423/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006007/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 25, 32, 39, 70, 85, 100, 105, y 112/113.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 214/216, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 637.201,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 637.201,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU Productor	Monto
1	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI S A	20-12974945-9	BRARDA SERGIO DELVI	0200420801000000005982-9	1.241,00
2	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI S A	20-11806193-5	CENTANNI OSCAR FRANCISCO	0110611020061100018928-2	10.826,79
3	S01-71734/08	COMERCIAL ROSSI S A	30-70904779-1	EGAR LUIS Y ARIEL RIORDA SOC DE HECHO	0110321020032100009213-1	10.013,10
4	S01-71734/08	COMERCIAL ROSSI S A	30-61635755-3	GARINO HERMANOS	0200416101000000007803-3	1.786,79
5	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI S A	20-06447744-8	GURLINO ITALO ISIDORO	0110384520038410891 38-5	6.196,50
6	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI S A	20-06440371-1	MANCINI ALEMANDO ARMANDO FERNANDO	0110384520038400017065-4	1.598,00
7	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI S A	20-11086552-0	MARESSA JOSE LUIS	0200420801000000006008-3	4.608,87
8	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI S A	20-25005835-8	MARTINAZZO CRISTIAN BERNABE	0200321211000003003044-4	2.482,00
9	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI S A	30-61645756-6	PAROLA E HIJO ROBERTO	0200420801000000000536-5	7.308,30
10	S01-71734/08	COMERCIAL ROSSI S A	30-61645756-6	PAROLA E HIJO ROBERTO	0200420801000000000536-5	2.176,00
11	S01-71734/08	COMERCIAL ROSSI S A	20-06426320-0	TAVELLA MARCELO JUAN	0200420811000000017927-6	611,46
12	S01-71734/08	COMERCIAL ROSSI S A	20-06409421-2	VOTTERO TITO JUAN	0200420811000000015518-0	2.752,64
						51.601,45
13	S01-59664/08	F Y A BASILE S A I C I	20-13612528-2	ANGELONI HECTOR ALBERTO	0070097930004006146 82-8	2.385,17
14	S01-59664/08	F Y A BASILE S A I C I	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0110167220016710349 93-9	30.657,53
15	S01-59664/08	F Y A BASILE S A I C I	30-70981656-6	LAS TORDAS S.R.L.	0070100220000001805 01-1	1.071,00
						34.113,70
16	S01-77148/08	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	20-05417772-1	PORTARRIEU ENRIQUE	0110322720032210839 48-8	898,69
17	S01-77148/08	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-57564827-0	SUCESORES DE ELEODORO F CAPARROS	0140374701681600474 32-2	2.670,60
18	S01-77148/08	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	33-62828442-9	SUCESORES DE JORGE UGALDE	0110322720032200086 25-6	5.571,65
						9.140,94
19	S01-100451/08	MOLINO ALGARROBO SRL	30-51354934-9	SUCESORES DE BASILIO BARELLI SOC EN CDTA POR ACCIONES	0140358701627400136 80-0	6.941,49
20	S01-100451/08	MOLINO ALGARROBO SRL	20-05434566-7	TEPLITZ MARCOS	0140358701627400288 22-8	1.402,01
						8.343,50
21	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50843646-3	AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	0170313720000071265 06-1	27.805,15
22	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70004621-0	AGROSOL S A	0720036620000000412 74-0	4.356,95
23	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14014353-8	AGUER DIEGO CARLOS	0140352501684701110 18-8	1.308,63
24	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	0170082420000030135 31-2	1.683,00
25	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-12945173-5	AVENDA#O CLAUDIO ALFREDO	0150866402000101267 96-6	127,50
26	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51204253-4	BA#UELOS Y CIA S A A C I F	0720108620000000093 42-2	3.131,60
27	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-08472541-3	BOUDOU OMAR EUGENIO	2850556540003702533 90-2	5.877,24
28	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66487399-7	BRAS EDUARDO BRAS DOLLY BRAS EDUARDO J BRAS GUSTAVO S H	0110400820040010439 89-6	5.590,62
29	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70884155-9	BROS EDUARDO M Y BROS HECTOR P SOC. DE HECHO	0140410801680000596 37-9	11.655,92
30	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66093239-5	BUZZI RICARDO JUAN CARLOS LEANDRO	0140372301701200340 12-9	3.508,38
31	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70873467-1	CAYSSIALS ETHEL CARMEN Y MUNGUIA CARMEN SOC DE H	0720108620000001061 73-6	1.912,50
32	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-56263510-2	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM INMOB Y FIN	0110218720021811972 17-3	4.284,84
33	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-70828546-9	CLOVIS ARGENTINA SA	0140351801684600844 75-5	24.762,13
34	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-69846922-2	CONASA SA	0070138520000005340 08-0	477,39
35	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05476061-3	CONTER JULIO BAUTISTA	0110400820040010095 03-8	1.793,70
36	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64424396-2	COULY HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE COUL	0140410801680000561 19-7	799,00
37	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64380485-5	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	0170470320000000047 40-5	1.708,18
38	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-06152156-9	FILIPPA DANIEL ALBERTO	1910537255053753002 10-0	2.955,67
39	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05455618-8	GIUGNO JUAN CARLOS	0140410801680000004 82-9	654,50
40	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-12455697-0	GUIDALE DANIEL ALBERTO	0720108688000004014 21-8	561,00
41	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-16148598-6	HEILAND ROLANDO DANIEL	0720108620000001059 10-4	1.807,73
42	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-62728810-3	HUARACU S A AGROPECUARIA	0070008520000012073 35-3	1.607,04
43	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-11250122-4	HUTH RUBEN OMAR	0140352501684700789 02-4	127,84
44	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-68517250-6	LA CASSINA S A	0140000701100004481 96-2	118,63
45	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000576 68-4	5.100,00
46	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049051 91-3	47.810,60
47	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0140078601502700887 50-7	1.185,75
48	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-12379181-9	LOMBARDI HUMBERTO OMAR	3880702240000004952 09-1	5.102,72
49	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040 65-7	617,03
50	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70919586-3	M H -S.R.L.	2850312530000000244 14-8	21.257,60
51	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64561190-6	MACOCO SA	0070149120000001232 87-7	660,13
52	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-66679220-9	MAN AGRO S A	1500067100031532067 85-0	928,49
53	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-13323249-4	MEDER MIRTA SONIA	0930339120100078116 52-5	2.019,23

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU Productor	Monto
54	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14085622-4	MICELI CESAR LUIS	0140410801680000470129	4.845,01
55	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-54890754-9	MINAS DEL SUR S A A C I	014000070110000165262-4	903,77
56	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50873366-2	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	014041080168000026703-3	1.147,50
57	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-03229690-4	MORENO PRADERE HELENA MARIA	007001152000001699015-7	3.124,03
58	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-05768691-5	PITTALUGA MARIA SILVIA	007018282000000179656-6	1.201,65
59	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-11469171-8	POMIES ANA MARIA	014041080368000070661-1	1.176,60
60	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70819352-2	PRODAGRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	007017672000000284717-1	112,88
61	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-57891587-3	RINCON DE CHILLAR S A A Y C	015050850200000188336-3	1.068,55
62	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-13840727-7	RITTER MARIO ALBERTO	191011105511115051394-9	1.581,00
63	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66488194-9	ROBERTO POMIES E HIJOS S A.	014041080168000050890-1	7.247,74
64	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-17712614-5	RODRIGUEZ JOSE MARIA	011041143004111111576-5	2.014,50
65	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	007001082000001646782-2	2.003,96
66	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-12411020-4	SCHMIDT ALBERTO FELICIANO	011040082004001123152-1	1.955,66
67	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05471974-5	SUCESION DE GARCIARENA ADOLFO	011041142004111056939-9	3.278,04
68	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05503118-6	TARAYRE HECTOR PEDRO	011040082004001072280-2	765,00
69	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA	014000070110000083069-0	13.876,03
70	S01-92105/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-10950985-0	WILHELEM EDUARDO PEDRO	014041080168000063533-9	2.318,89
						241.917,50
71	S01-90452/08	MOLINO CORONEL SUAREZ SA	30-63901742-3	DON MODESTO S.A	011021942002191225878-1	17.248,85
72	1759YLZX	MOLINO CORONEL SUAREZ SA	20-05503566-1	JUNGPLUT BENITO CRISTIAN	093033912010007823574-3	8.140,18
73	S01-90452/08	MOLINO CORONEL SUAREZ SA	30-70968820-7	LARRALDE HERMANOS SOC. DE HECHO	014035250168470121330-6	4.596,39
74	S01-90452/08	MOLINO CORONEL SUAREZ SA	30-63452387-8	LIQUIDAMBER S A	011061412006140006621-8	33.606,56
75	S01-90452/08	MOLINO CORONEL SUAREZ SA	20-14734774-0	SCHWAB CLAUDIO ANGEL	093033912010007831753-9	10.076,29
76	S01-90452/08	MOLINO CORONEL SUAREZ SA	20-08354185-8	SERRANO RAUL JORGE	016777100001654744146	2.167,47
77	S01-90452/08	MOLINO CORONEL SUAREZ SA	20-05483477-3	SIMON ROBERTO MANUEL	011021943002190735238-3	7.697,87
						83.533,61
78	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	27-06255310-9	DEL CAMPO MIRTA DELIA	093033841010004000877-8	5.702,74
79	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-70842050-2	DEL PY AGROGANADERA S.A.C.I.F.I. Y A.	014031740164350186232-9	6.691,61
80	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	20-00953248-0	DI VIRGILIO VICENTE	014030680364430136174-8	4.670,82
81	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	20-04956598-5	ELLIFF LUIS MARIA	014033340164240028976-7	10.110,50
82	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	20-10436936-8	GALVAN ROBERTO ADOLFO	011022792002270003418-3	3.649,05
83	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-70720890-9	HIJOS DE ALDO MARCO S A C I F I Y A	014031740164350181107-9	6.459,92
84	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	011016722001671034993-9	27.068,16
85	S01-66735/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	011016722001671034993-9	2.673,62
86	S01-83193/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	011016722001671034993-9	2.601,08
87	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-52661561-8	LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.	014031740164350067120-1	6.250,11
88	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-64377010-1	MARIO ALONGE E HIJOS S.R.L (EN FORMACIO)	014033340164240041649-9	2.040,52
89	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	20-12627065-9	MARTORELLI OSCAR ALBERTO	014040780364020029653-6	4.145,64
90	S01-66735/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	20-08581860-1	PENNELLA RICARDO ROQUE	014033340164240028365-3	991,30
91	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	20-04951417-5	PIERDOMENICO FELIX DOMINGO	014040780164020001881-1	2.593,13
92	S01-83193/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-64543491-5	PISSINIS CARLOS F Y PISSINIS FELIX E CARFEL S H	093034901010005101050-0	242,99
93	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	20-00950055-4	SUCESION DE MARELLI RODOLFO RICARDO	388070393000000238004-6	4.965,16
94	S01-52921/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-66447548-7	TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCALINO EDUARDO PEDRO ENRIQUE	014033340364240116483-2	8.162,87
95	S01-66735/08	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-66447548-7	TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCALINO EDUARDO PEDRO ENRIQUE	014033340364240116483-2	616,83
						99.636,05
96	S01-79177/08	MOLINOS MARIMBO S A I C	20-07643077-3	BERTI RONAL ENRIQUE	388086743000001780307-1	22.440,00
97	S01-79177/08	MOLINOS MARIMBO S A I C	20-06605698-9	CASTILLO EMILIO OMAR	020031750100000017873-3	8.932,62
98	S01-79177/08	MOLINOS MARIMBO S A I C	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	011038522003851017801-0	4.570,73
						35.943,35
99	S01-76348/08	ROSASER S.A.	30-61036060-9	AGROPECUARIA CANTOMI SOCIEDAD ANONIMA	011059952000003487238-1	13.181,77
100	S01-76348/08	ROSASER S.A.	30-70849996-6	FERZOLA AGROPECUARIA S R L	014035700167600051824-0	4.391,10
101	S01-76348/08	ROSASER S.A.	30-70859727-5	KIKEL SOCIEDAD ANONIMA	015093150200010509848-3	10.658,52
102	S01-76348/08	ROSASER S.A.	20-05051420-0	RAVELLO DOMINGO LUIS	191037105503710065552-8	2.566,05
103	S01-76348/08	ROSASER S.A.	27-21656925-9	ROSSO ARTEAGA MARIA EUGENIA	388087593000000752607-8	17.826,95
104	S01-76348/08	ROSASER S.A.	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	015093150200000346797-4	8.808,21
105	S01-76348/08	ROSASER S.A.	30-70787563-8	SPORTELLI JOSE MARIA Y BONJOUR MARTA SOC DE HECHO.	014041080168000057730-1	15.538,99
						72.971,59
			Total			**637.201,69**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2424/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0072234/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 68/71.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 606.577,68), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 606.577,68), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

9º INFORME AGOSTO.XLS

Resolución ONCCA 2409/08

PRES.	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU	CANTIDAD DE TAMBOS	IMPORTE TOTAL
5158	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	0270027410000272670014	1	$ 11.775,90
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	3300526115260001683031	9	$ 11.128,10
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	0110534640053411235194	17	$ 36.096,88
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	0930308710100023008564	30	$ 54.499,93
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	1910112755011200126050	15	$ 80.918,33
5714	20100530474	DESTEFANIS CARLOS ALBERTO	0720266920000001087668	2	$ 8.719,47
5426	20119954844	JOSE ENRIQUE FERRER	0140135201505905001428	1	$ 4.620,60
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	0340207000207001976002	19	$ 50.485,21
5145	30505597121	LA CHAVENSE S.A	0140361701635800460027	3	$ 23.912,88
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	1910052055005201180100	25	$ 161.991,81
4888	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS SRL	0140402301707200422603	2	$ 12.640,96
6078	30708938021	MILK WORLD SA	0070057320000004055413	4	$ 11.710,11
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	0930326110100032018064	19	$ 60.248,03
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	0200357101000000224429	13	$ 51.238,78
5471	30687696375	TANTO S.R.L.	0140057101710100505934	5	$ 26.590,69
			TOTAL	165	$ 606.577,68

ANEXO II

9º INFORME AGOSTO.XLS

RESOLUCION ONCCA 2409/08

Pres.	Informante	Razon Informante	Cuit Productor	Nº Tambo	Razon Social Productor	Lts.Comprados	A cobrar	Tambos
5158	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	30708181419	1	AGRO MAGNA S.A.	115450	$ 11.775,90	
					Subtotal		$ 11.775,90	1
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	20062582201	2	VANZINI, NESTOR HUGO - VANZINI, NESTOR HUGO	8433	$ 860,17	
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	20109441504	5	LOPEZ, ANIBAL RAUL - LOPEZ, ANIBAL RAUL	785	$ 80,07	
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	20061921231	8	CHESA, ALCIDES ALBERTO - CHESA, ALCIDES ALBERTO	7292	$ 743,78	
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	20063063569	21	NAGEL, HILARIO BENJAMIN - NAGEL, HILARIO BENJAMIN	6967	$ 710,63	
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	27	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	25040	$ 2.554,08	
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	28	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	15898	$ 1.621,60	
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	32	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	21639	$ 2.207,18	

Pres.	Informante	Razon Informante	Cuit Productor	Nº Tambo	Razon Social Productor	Lts.Comprados	A cobrar	Tambos
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	23100571099	33	ARESSI, ANGEL ANTONIO - ARESSI, ANGEL ANTONIO	20320	$ 2.072,64	
6151	30708954248	CASADUL S.R.L.	20219038195	34	BAUZA, CARLOS ALBERTO - BAUZA, CARLOS ALBERTO	2725	$ 277,95	
					Subtotal		$ 11.128,10	9
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20085099389	105	HUCK HECTOR OSCAR	7973	$ 813,25	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20058782891	106	SITTNER ANTONIO BERNARDO	11835	$ 1.207,17	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20123726910	112	STURTZ OSCAR CRISTIAN	48709	$ 4.968,32	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20163278023	124	BAUER ALEJANDRO ESTEBAN	24235	$ 2.471,97	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	23110400039	128	LONDRA HECTOR ALBERTO	11726	$ 1.196,05	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20128436317	130	MULLER MARIO RAUL	19446	$ 1.983,49	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	23115457349	133	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	57398	$ 5.854,60	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20123726546	136	CHARADIA RAFAEL	4297	$ 438,29	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20142668794	140	STAUBER NESTOR JORGE	46012	$ 4.693,22	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20206669323	146	SCHNEIDER SERGIO HUMBERTO	6177	$ 630,05	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20085099486	147	SITTNER HUGO ALBERTO	19293	$ 1.967,89	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20147926422	149	MHOR ELVIOP ROBERTO	10984	$ 1.120,37	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20119187851	166	BAUER RAUL	6106	$ 622,81	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20115456084	174	MICHEL MARIO OSCAR	14270	$ 1.455,54	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20178316541	176	MICHEL ALEJANDRO ENRIQUE	11190	$ 1.141,38	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20206985349	184	BAUER HECTOR ABEL	36294	$ 3.701,99	
5560	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	23172379249	185	SACK CARLOS ARMANDO	17946	$ 1.830,49	
					Subtotal		$ 36.096,88	17
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056257	4	UGHETTI LUIS MARIA	1323	$ 134,95	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056109	5	VAGLIENTI FRANCISCO	22832	$ 2.328,86	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20084962466	8	GHERGHI VICTOR MARIO	30702	$ 3.131,60	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20127660116	9	CORTABERRIA JOSE MARIA	9338	$ 952,48	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30595819969	12	LA PROVIDENCIA	6995	$ 713,49	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30595819969	12	LA PROVIDENCIA	11234	$ 1.145,87	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30595819969	12	LA PROVIDENCIA	9226	$ 941,05	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20081168912	14	OVIEDO PEDRO	5643	$ 575,59	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	24121599186	18	GARAYALDE JUAN CARLOS	96748	$ 9.868,30	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30645776492	21	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ JOSE MARIA	56904	$ 5.804,21	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412022	22	CAPELINO LUIS	3720	$ 379,44	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23052679869	26	GALLO JUAN CARLOS	9466	$ 965,53	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073613907	34	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	3012	$ 307,22	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20103843236	41	MANINO LUIS JOSE	4889	$ 498,68	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27047237764	45	POMA MABEL ELINA	28377	$ 2.894,45	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23066330044	48	MARIA ESTHER BARRAGAN	22605	$ 2.305,71	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412502	49	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	18854	$ 1.923,11	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073606544	62	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	9026	$ 920,65	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20126597666	67	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	6045	$ 616,59	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20133172700	85	CORTABERRIA MIGUEL ANGEL	1807	$ 184,31	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20247634151	95	HERRERO ANDRES ALEJANDRO	5306	$ 541,21	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073557217	97	DALMASSO VICTOR	25924	$ 2.644,25	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27041523722	98	RIO BEATRIZ	15918	$ 1.623,64	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20179378923	99	DALMASSO NESTOR	1679	$ 171,26	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20201065152	100	TALONE RICARDO	1960	$ 199,92	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30708113200	101	TAMBO Y CABAÑAS LAS CHANCLES SRL	60496	$ 6.170,59	

Pres.	Informante	Razon Informante	Cuit Productor	Nº Tambo	Razon Social Productor	Lts.Comprados	A cobrar	Tambos
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073604800	103	MONDINO JUAN A DOLFO	20760	$ 2.117,52	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27280039964	104	OVIEDO PATRICIA MARINA	8659	$ 883,22	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20118131933	107	GIMENEZ DOMINGO ALBERTO	15364	$ 1.567,13	
5780	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23227074949	110	GARCIA LAGO JUAN CARLOS GUSTAVO	19501	$ 1.989,10	
					Subtotal		$ 54.499,93	30
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	23066149749	1	CAISUTTI LUIS JOSE	47153	$ 4.809,61	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091280	1	CAISUTTI MIGUEL ARMANDO	47152	$ 4.809,50	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091426	2	PIVA OSCAR VALENTIN	47817	$ 4.877,33	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20236869521	3	TESTA CLAUDIO ALBERTO	28189	$ 2.875,28	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	6	ALVAREZ BENITO JAVIER	59531	$ 6.072,16	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30669392105	7	RAIMONDI VICTOR HUGO - HOYOS CAR-LOS ALBERTO S.H.	116899	$ 11.923,70	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30669392105	8	RAIMONDI VICTOR HUGO - HOYOS CAR-LOS ALBERTO S.H.	75953	$ 7.747,21	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20203247223	10	MUNARRIZ JOSE IGNACIO	10595	$ 1.080,69	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091426	11	PIVA OSCAR VALENTIN	36669	$ 3.740,24	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20102506163	11	PIVA ROBERTO VICENTE	36670	$ 3.740,34	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	19	ALVAREZ BENITO JAVIER	24603	$ 2.509,51	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20263916639	22	RAZQUIN AGUSTIN ANTONIO	87455	$ 8.920,41	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30708086025	22	LA OVERITA S.R.L.	87455	$ 8.920,41	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30630063554	40	BERTOLINO HERMANOS S.H.	29770	$ 3.036,54	
5570	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUA-RIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	41	ALVAREZ BENITO JAVIER	57406	$ 5.855,41	
					Subtotal		$ 80.918,33	15
5714	20100530474	DESTEFANIS CARLOS ALBERTO	20294468596	4	DESTEFANIS PABLO MATIAS	62960	$ 6.421,92	
5714	20100530474	DESTEFANIS CARLOS ALBERTO	20294468596	5	DESTEFANIS PABLO MATIAS	22525	$ 2.297,55	
					Subtotal		$ 8.719,47	2
5426	20119954844	JOSE ENRIQUE FERRER	20119954844	1	FERRER JOSE ENRIQUE	45300	$ 4.620,60	
					Subtotal		$ 4.620,60	1
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20113331276	48	GAREIS CARLOS	5069	$ 517,04	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20164717098	49	BAGNIS LUIS MARIA	14028	$ 1.430,86	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	27149618282	50	SCHONFELD, LILIANA PATRICI	55087	$ 5.618,87	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20104052836	51	KEINER ANSELMO AGUSTIN	34075	$ 3.475,65	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20137186285	67	ROSKOPF DANIEL AVELINO	9220	$ 940,44	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20059426606	80	RAUSCH GERONIMO MARTIN	29906	$ 3.050,41	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20059498860	81	GIRARD RUBEN DANIEL	2023	$ 206,35	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	33707589499	82	MASUTTI PABLO ISMAEL Y MASUTTI CARLOS ELISEO	26329	$ 2.685,56	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20083574209	196	GALEANO ROBERTO OMAR	16495	$ 1.682,49	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20118077319	199	GODOY JOSE ALBERTO	54723	$ 5.581,75	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20123134827	534	BIGOT ORLANDO JUAN	12127	$ 1.236,95	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20125377387	550	GRINOVERO AGUSTIN	3599	$ 367,10	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20180076108	579	LUDI CLAUDIO EDUARDO	7128	$ 727,06	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20177066878	581	AGUIAR DANIEL ANTONIO	38440	$ 3.920,88	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	30681092648	800	L.W. S.R.L.	73180	$ 7.464,36	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20209616271	805	SANDRIGO OMAR LUIS	28212	$ 2.877,62	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20162008162	820	STURTZ SERGIO OMAR	44293	$ 4.517,89	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20149617362	845	WEISS JUAN SANTIAGO	21164	$ 2.158,73	
5042	30681092648	L W SOC. RESP. LTDA.	20134283824	846	SCHNEIDER OTTO FEDERICO	19855	$ 2.025,21	
					Subtotal		$ 50.485,21	19
5145	30505597121	LA CHAVENSE S.A	30505597121	1	LA CHAVENSE S A	215460	$ 18.972,00	
5145	30505597121	LA CHAVENSE S.A	20110436166	2	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO	27690	$ 2.824,38	
5145	30505597121	LA CHAVENSE S.A	23221388259	3	PRINZEN GERMAN DIEGO	20750	$ 2.116,50	
					Subtotal		$ 23.912,88	3
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30556630697	1	NAVIDAD SRL	18834	$ 1.921,07	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20133849867	2	YAREGUI ALBERTO ANDRES	6253	$ 637,81	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30641002921	3	SANTA HILDA S.A	15798	$ 1.611,40	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20932880726	4	MORRONE ANTONIO ROQUE	136986	$ 13.972,57	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30651534484	5	AGROCAMB S.A.	16165	$ 1.648,83	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30513619819	6	TOMATIS S.A	89359	$ 9.114,62	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20043134311	7	PEDRO ANTONIO CAMPOS	71666	$ 7.309,93	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20048023143	9	ARTACHO BURGOS	168870	$ 17.224,74	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20123128460	10	AON EDUARDO	9010	$ 919,02	

Pres.	Informante	Razon Informante	Cuit Productor	Nº Tambo	Razon Social Productor	Lts.Comprados	A cobrar	Tambos
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30620168218	11	LA MARIUCHA S.A.	178470	$ 18.203,94	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20049134402	15	OSCAR ANIBAL VICENTE	311284	$ 18.972,00	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30615673133	18	YAREGUI HNOS SH	49823	$ 5.081,95	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30709167843	19	AGROSANPEDRO SRL	94741	$ 9.663,58	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20049134402	22	OSCAR ANIBAL VICENTE	36194	$ 3.691,79	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20170548516	23	OTERMIN GUILLERMO	4632	$ 472,46	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30614632085	29	NELIDA TOMATIS	33748	$ 3.442,30	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20084809390	37	AGOLLIA PEDRO ORLANDO	59483	$ 6.067,27	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27180510279	42	GRACIELA NOEMI ROLLIE	81502	$ 8.313,20	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30709846392	45	ALBERTO YAREGUI E HIJOS S.A.	37947	$ 3.870,59	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20051933118	63	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	34206	$ 3.489,01	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20043668111	64	CARLOS LINCH	25528	$ 2.603,86	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20044480124	65	OMAR BAUSTISTA HOURCADE	143984	$ 14.686,37	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27102010979	75	PUEBLA MAGDALENA	35903	$ 3.662,11	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30708634855	81	HOURCADE GUILLERMO	19733	$ 2.012,77	
5468	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27017572097	87	MARIA ESTELA MASCOTENA	33320	$ 3.398,64	
					Subtotal		$ 161.991,81	25
4888	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS SRL	20042249425	1	SUCESION DE PODESTA ALFREDO HO-RACIO	94166	$ 9.604,93	
4888	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS SRL	27039868100	2	TAVAUT ELSA ELISA	29765	$ 3.036,03	
					Subtotal		$ 12.640,96	2
6078	30708938021	MILK WORLD SA	30689422493	3	URRUTIA JUAN CARLOS Y URRUTIA RO-BERTO EUGENIO S.H.	58500	$ 5.967,00	
6078	30708938021	MILK WORLD SA	20143437974	4	MORERO WALTER GUILLERMO	19403	$ 1.979,11	
6078	30708938021	MILK WORLD SA	30552667189	5	GUILLERMO AMEIJEIRAS SCA	33950	$ 3.462,90	
6078	30708938021	MILK WORLD SA	20138404650	7	CESAR JULIAN ARAMENDI	2952	$ 301,10	
					Subtotal		$ 11.710,11	4
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30642478296	1	NOVAK PEDRO Y REBOL OSCAR O	35824	$ 3.654,05	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27292704939	2	MARIA SOLEDAD KLOBERTANZ	27205	$ 2.774,91	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20083676281	3	PEDRO ROLANDO NOVAK	44202	$ 4.508,60	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20244838465	4	SEITZ, JUAN PABLO	12144	$ 1.238,69	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30709231509	5	NOVAK- REBOL- DIEZ- SH	32032	$ 3.267,26	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20073686785	9	REPP HORACIO GREGORIO	28464	$ 2.903,33	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20126427590	12	WILBERGER VICTORINO ALBERTO	11136	$ 1.135,87	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27120382735	13	FRANCISCA FILOMENA FETTER	23464	$ 2.393,33	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	23137383829	16	DIEZ CARLOS ALBERTO	64648	$ 6.594,10	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20073621985	17	RODOLFO MARCELO DECKER	13782	$ 1.405,76	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20285602891	18	EMANUEL GLOVERDANZ	18820	$ 1.919,64	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20122497659	19	RAUSER EDGARDO ANIBAL	4682	$ 477,56	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	30709373052	20	DON ROBERTO SH	70472	$ 7.188,14	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27175438098	21	MARIA ANDREA REINHARDT	29468	$ 3.005,74	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20224153911	22	HECTOR MARIANO PROST	34112	$ 3.479,42	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20201073066	23	PROST LUIS ANIBAL	22045	$ 2.248,59	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27168137600	24	MARIEL AUREA VAZQUEZ	39912	$ 4.071,02	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	20222184739	26	AGUIRREZABALA GASTON MARIA	18727	$ 1.910,15	
5067	30642478296	NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR	27120382735	28	FRANCISCA FILOMENA FETTER	59528	$ 6.071,86	
					Subtotal		$ 60.248,03	19
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20052707057	1008	RUFFINO RONALD	6409	$ 653,72	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065417333	1015	TAVECCHIO HECTOR JOSE	35675	$ 3.638,85	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20143719643	1021	URSELER MARIO HECTOR	12661	$ 1.291,42	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	30632490557	1022	ANDRES NADIR GAUTERO DE ANDRES DOMINGA E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	57007	$ 5.814,71	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065417295	1023	TAVECCHIO ROBERTO PABLO	33671	$ 3.434,44	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20172174427	1025	CENCI UBALDO	78834	$ 8.041,07	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20216939590	1026	GHIGO RUBEN MARTIN	8932	$ 911,06	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20174576573	1027	TAVECCHIO EMILIO RICHARD	86431	$ 8.815,96	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20066056652	1030	GANDIONE JUAN CARLOS	30536	$ 3.114,67	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20172172807	1034	BONETTO MARCELO SANTIAGO	39294	$ 4.007,99	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20223844996	1039	CAREZZANA DANIEL ADRIAN	48820	$ 4.979,64	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	30617400312	1041	FALCO HNOS SOCIEDAD DE HECHO	26209	$ 2.673,32	
5908	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065881668	1043	AIRAUDO NESTOR OCTAVIO	37862	$ 3.861,92	

Pres.	Informante	Razon Informante	Cuit Productor	Nº Tambo	Razon Social Productor	Lts.Comprados	A cobrar	Tambos
					Subtotal		$ 51.238,78	13
5471	30687696375	TANTO S.R.L.	20116692431	4	TELLECHEA JOSE ANTONIO	31116	$ 3.173,83	
5471	30687696375	TANTO S.R.L.	30610698642	20	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	186041	$ 18.972,00	
5471	30687696375	TANTO S.R.L.	27039795472	40	SUSANA SANTOS MUÑOZ	22142	$ 2.258,48	
5471	30687696375	TANTO S.R.L.	23040532919	42	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	5387	$ 549,47	
5471	30687696375	TANTO S.R.L.	33710153839	45	VICHE S.A.	16048	$ 1.636,90	
					Subtotal		$ 26.590,69	5
					TOTAL	6.101.625	$ 606.577,68	165

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2425/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0072229/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 97/99.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 406.105,86), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 406.105,86), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I – 15º INFORME JUNIO

RESOLUCION ONCCA Nº 2409

Pres.	Informante	Razon Social Informante	CBU	PESOS	TAMBOS
5413	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	2850355230000060979679	$ 9.738,04	1
4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	0930308710100023008564	$ 49.616,27	24
5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	1910112755011200126050	$ 75.925,94	15
5424	20119954844	JOSE ENRIQUE FERRER	0140135201505905001428	$ 4.587,96	1
4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	1910052055005201180100	$ 130.805,41	26
6075	30708938021	MILK WORLD SA	0070057320000004055413	$ 16.995,75	4
4973	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	0110351740035171387926	$ 12.256,42	4
4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	2850360630000000075331	$ 6.302,38	9
5470	30687696375	TANTO S.R.L.	0140057101710100505934	$ 22.866,87	4
5807	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	0140301301666201045807	$ 14.722,99	5
6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	3300526115260001683031	$ 10.209,79	9
6058	30529246427	LA LACTEO S.A.	2850576330006204062522	$ 52.078,04	3
		TOTAL		$ 406.105,86	105

ANEXO II – 15º INFORME DE JUNIO

RESOLUCION ONCCA Nº 2409

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	5413	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	33678346379	SOLA CARLOS E INVILKELRIED RUBEN	1	95.471	3.182	$ 9.738,04	1
		SUBTOTAL					95.471	3.182	$ 9.738,04	1
2	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056257	UGHETTI LUIS MARIA	4	1.930	64	$ 196,86	1
3	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	5	17.194	573	$ 1.753,79	1
4	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	8	28.822	961	$ 2.939,84	1
5	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	9	9.664	322	$ 985,73	1
6	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20081168912	OVIEDO PEDRO	14	5.271	176	$ 537,64	1
7	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	18	68.930	2.298	$ 7.030,86	1
8	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ JOSE MARIA	21	53.271	1.776	$ 5.433,64	1
9	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412022	CAPELINO LUIS	22	3.118	104	$ 318,04	1
10	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	26	8.755	292	$893,01	1
11	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	34	2.304	77	$ 235,01	1
12	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20103843236	MANINO LUIS JOSE	41	4.569	152	$ 466,04	1
13	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27047237764	POMA MABEL ELINA	45	22.654	755	$ 2.310,71	1
14	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	48	22.728	758	$ 2.318,26	1
15	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	49	13.254	442	$1.351,91	1
16	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	62	11.819	394	$ 1.205,54	1
17	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	67	8.150	272	$ 831,30	1
18	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073557217	DALMASSO VICTOR	97	27.347	912	$ 2.789,39	1
19	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27041523722	RIO BEATRIZ	98	14.955	499	$ 1.525,41	1
20	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20179378923	DALMASSO NESTOR	99	1.957	65	$ 199,61	1
21	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20201065152	TALONE RICARDO	100	1.640	55	$ 167,28	1
22	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30708113200	TAMBO Y CABAÑA LAS CHANCLES SRL	101	116.655	3.889	$ 11.898,81	1
23	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	103	21.600	720	$ 2.203,20	1
24	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27280039964	OVIEDO PATRICIA MARINA	104	7.631	254	$ 778,36	1
25	4457	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23227074949	GARCIA LAGO JUAN CARLOS GUSTAVO	110	12.216	407	$ 1.246,03	1
		SUBTOTAL					486.434	16.214	$ 49.616,27	24
26	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	23066149749	CAISUTTI LUIS JOSE	1	37.387	1.246	$ 3.813,47	1
27	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091280	CAISUTTI MIGUEL ARMANDO	1	37.388	1.246	$ 3.813,58	1
28	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091426	PIVA OSCAR VALENTIN	2	43.790	1.460	$ 4.466,58	1
29	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20236869521	TESTA CLAUDIO ALBERTO	3	31.406	1.047	$ 3.203,41	1
30	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	ALVAREZ BENITO JAVIER	6	60.080	2.003	$ 6.128,16	1
31	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30669392105	RAIMONDI VICTOR HUGO - HOYOS CARLOS ALBERTO S.H.	7	106.704	3.557	$ 10.883,81	1
32	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30669392105	RAIMONDI VICTOR HUGO - HOYOS CARLOS ALBERTO S.H.	8	77.183	2.573	$ 7.872,67	1
33	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20203247223	MUNARRIZ JOSE IGNACIO	10	7.900	263	$ 805,80	1
34	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20102506163	PIVA ROBERTO VICENTE	11	32.341	1.078	$ 3.298,78	1
35	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091426	PIVA OSCAR VALENTIN	11	32.342	1.078	$ 3.298,88	1
36	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	ALVAREZ BENITO JAVIER	19	23.168	772	$ 2.363,14	1
37	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20263916639	RAZQUIN AGUSTIN ANTONIO	22	77.714	2.590	$ 7.926,83	1
38	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30708086025	LA OVERITA S.R.L.	22	77.714	2.590	$ 7.926,83	1
39	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30630063554	BERTOLINO HERMANOS S.H.	40	45.560	1.519	$ 4.647,12	1
40	5568	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	ALVAREZ BENITO JAVIER	41	53.695	1.790	$ 5.476,89	1
		SUBTOTAL					744.372	24.812	$ 75.925,94	15
41	5424	20119954844	JOSE ENRIQUE FERRER	20119954844	FERRER JOSE ENRIQUE	1	44.980	1.499	$ 4.587,96	
		SUBTOTAL					44.980	1.499	$ 4.587,96	1
42	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30556630697	NAVIDAD SRL	1	18.538	618	$ 1.890,88	1
43	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20133849867	YAREGUI ALBERTO ANDRES	2	6.440	215	$ 656,88	1
44	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30641002921	SANTA HILDA S.A	3	14.683	489	$ 1.497,67	1
45	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20932880726	MORRONE ANTONIO ROQUE	4	68.642	2.288	$ 7.001,48	1
46	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30651534484	AGROCAMB S.A.	5	16.873	562	$ 1.721,05	1
47	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30513619819	TOMATIS S.A	6	66.519	2.217	$ 6.784,94	1
48	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20043134311	PEDRO ANTONIO CAMPOS	7	241.646	8.055	$ 18.360,00	1
49	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20048023143	ARTACHO BURGOS	9	74.956	2.499	$ 7.645,51	1
50	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20123128460	AON EDUARDO	10	4.850	162	$494,70	1
51	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30620168218	LA MARIUCHA S.A.	11	88.443	2.948	$ 9.021,19	1
52	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20049134402	OSCAR ANIBAL VICENTE	15	197.511	6.584	$18.360,00	1
53	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30615673133	YAREGUI HNOS SH	18	36.648	1.222	$ 3.738,10	1
54	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30709167843	AGROSANPEDRO SRL	19	47.313	1.577	$ 4.825,93	1
55	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20170548516	OTERMIN GUILLERMO	23	4.800	160	$ 489,60	1
56	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30614632085	NELIDA TOMATIS	29	17.611	587	$ 1.796,32	1
57	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20084809390	AGOLLIA PEDRO ORLANDO	37	54.819	1.827	$ 5.591,54	1
58	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27180510279	GRACIELA NOEMI ROLLIE	42	48.762	1.625	$ 4.973,72	1
59	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30709846392	ALBERTO YAREGUI E HIJOS S.A.	45	29.662	989	$ 3.025,52	1
60	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	63	26.390	880	$ 2.691,78	1
61	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20043668111	CARLOS LINCH	64	29.022	967	$ 2.960,24	1
62	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20044480124	OMAR BAUSTISTA HOURCADE	65	112.580	3.753	$ 11.483,16	1
63	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27102010979	PUEBLA MAGDALENA	75	24.842	828	$ 2.533,88	1
64	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30708634855	HOURCADE GUILLERMO	81	17.238	575	$ 1.758,28	1

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
65	4126	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27017572097	MARIA ESTELA MASCOTENA	87	12.092	403	$ 1.233,38	1
66	4886	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS SRL	20042249425	SUCESION DE PODESTA ALFREDO HORACIO	1	76.178	2.539	$ 7.770,16	1
67	4886	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS SRL	27039868100	TAVAUT ELSA ELISA	2	24.505	817	$ 2.499,51	1
		SUBTOTAL					1.361.563	45.385	$ 130.805,41	26
68	6075	30708938021	MILK WORLD SA	30689422493	URRUTIA JUAN CARLOS Y URRUTIA ROBERTO EUGENIO S.H.	3	60.000	2.000	$ 6.120,00	1
69	6075	30708938021	MILK WORLD SA	20143437974	MORERO WALTER GUILLERMO	4	21.132	704	$ 2.155,46	1
70	6075	30708938021	MILK WORLD SA	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS SCA	5	83.198	2.773	$ 8.486,20	1
71	6075	30708938021	MILK WORLD SA	20138404650	CESAR JULIAN ARAMENDI	7	2.295	77	$ 234,09	1
		SUBTOTAL					166.625	5.554	$ 16.995,75	4
72	4973	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	20175973142	MARIO OSCAR GUAL	1	7.570	252	$ 772,14	1
73	4973	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	33671212709	TAMBERITO S. R. L.	4	50.161	1.672	$ 5.116,42	1
74	4973	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	30708582219	NUTRISIMA S.R.L	5	61.205	2.040	$ 6.242,91	1
75	4973	30708582219	NUTRISIMA S.R.L.	20205056670	MARCELO RICARDO PLEM	6	1.225	41	$ 124,95	1
		SUBTOTAL					120.161	4.005	$ 12.256,42	4
76	4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20161040615	ELVIS LUIS WILHELM	4673	1.889	63	$ 192,68	1
77	4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20078728680	RAUL JOSE GREGORET	4674	21.833	728	$ 2.226,97	1
78	4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063439283	DOMINGO LORENZO SPINETTA	4676	6.120	204	$ 624,24	1
79	4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20078761246	OSCAR MARIO BONALUME	4679	2.330	78	$ 237,66	1
80	4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063336190	ISIDRO MARCOS CANCIAN	4681	2.240	75	$ 228,48	1
81	4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20108283085	HUGO JOSE SPINETTA	4683	7.706	257	$ 786,01	1
82	4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20080714646	DANIEL NORBERTO NAGEL	4686	1.891	63	$ 192,88	1
83	4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	4694	8.109	270	$ 827,12	1
84	4477	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	4695	9.670	322	$ 986,34	1
		SUBTOTAL					61.788	2.060	$ 6.302,38	9
85	5470	30687696375	TANTO S.R.L.	20116692431	TELLECHEA JOSE ANTONIO	4	37.758	1.259	$ 3.851,32	1
86	5470	30687696375	TANTO S.R.L.	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	20	152.296	5.077	$ 15.534,19	1
87	5470	30687696375	TANTO S.R.L.	27039795472	SUSANA SANTOS MUÑOZ	40	21.270	709	$ 2.169,54	1
88	5470	30687696375	TANTO S.R.L.	23040532919	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	42	12.861	429	$ 1.311,82	1
		SUBTOTAL					224.185	7.473	$ 22.866,87	4
89	5807	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30664939858	MAGGI ETELVINA -SERGIO- STELLA- EDMUNDO -	1	39.420	1.314	$ 4.020,84	1
90	5807	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30702092864	ARAMA S.R.L.	2	72.930	2.431	$ 7.438,86	1
91	5807	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	30543825944	LA DELIA SCPA	3	19.378	646	$ 1.976,56	1
92	5807	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	27002777997	BEATRIZ NORMA DILLON DE BUITRAGO	4	6.640	221	$ 677,28	1
93	5807	20105969512	TORRETTA, JORGE OSVALDO	20050582095	JALIL OSCAR ORLANDO	5	5.975	199	$ 609,45	1
		SUBTOTAL					144.343	4.811	$ 14.722,99	5
94	6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	20062582201	VANZINI, NESTOR HUGO - VANZINI, NESTOR HUGO	2	8.035	268	$ 819,57	1
95	6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	20109441504	LOPEZ, ANIBAL RAUL - LOPEZ, ANIBAL RAUL	5	758	25	$ 77,32	1
96	6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	20061921231	CHESA, ALCIDES ALBERTO - CHESA, ALCIDES ALBERTO	8	7.078	236	$ 721,96	1
97	6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	20063063569	NAGEL, HILARIO BENJAMIN - NAGEL, HILARIO BENJAMIN	21	5.377	179	$ 548,45	1
98	6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	27	21.445	715	$ 2.187,39	1
99	6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	28	13.188	440	$ 1.345,18	1
100	6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	32	22.191	740	$ 2.263,48	1
101	6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	23100571099	ARESSI, ANGEL ANTONIO - ARESSI, ANGEL ANTONIO	33	16.984	566	$ 1.732,37	1
102	6149	30708954248	CASADUL S.R.L.	20219038195	BAUZA, CARLOS ALBERTO - BAUZA, CARLOS ALBERTO	34	5.040	168	$ 514,08	1
		SUBTOTAL					100.096	3.337	$ 10.209,79	9
103	6058	30529246427	LA LACTEO S.A.	30637063479	GUTIERREZ JULIO Y KETELHOHN A	232	346.293	11.543	$ 18.360,00	1
104	6058	30529246427	LA LACTEO S.A.	30637063479	GUTIERREZ JULIO Y KETELHOHN A	254	165.510	5.517	$ 16.882,02	1
105	6058	30529246427	LA LACTEO S.A.	30637063479	GUTIERREZ JULIO Y KETELHOHN A	255	165.059	5.502	$ 16.836,02	1
		SUBTOTAL					676.862	22.562	$ 52.078,04	3
							TOTAL		$ 406.105,86	105

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 17/2009

Incrementánse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en todo el país.

Bs. As., 20/2/2009

VISTO, el expediente Nº 1.310.825/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2008 celebrada entre U.A.T.R.E. y C.A.P.I.A, se propone incrementar a partir del día 1º de enero de 2009, los salarios establecidos en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 36 de fecha 30 de mayo de 2008, para el Personal de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, de Moledora, de Revisación, de Clasificado y Procesado de Huevos.

Que dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad avícola, se debe tener especial atención que, cuando la misma se desarrolla en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio Nacional se rige por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 en concordancia con el artículo 2 del mencionado Régimen.

Que cuando la actividad avícola se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los Convenios Colectivos de Trabajo en vigencia para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos, con la exclusión de las actividades que se realizan en Establecimientos Industriales, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en el Anexo de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoese. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Vigencia: A partir del 1º de enero de 2009

	MENSUAL	JORNAL
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	$ 1500.00	$ 65.22
Trabajador semi-calificado	$ 1532.87	$ 66.65
Trabajador calificado	$ 1565.75	$ 68.08
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	$ 1631.50	$ 70.94
Trabajador semi-calificado	$ 1641.78	$ 71.38
Trabajador calificado	$ 1717.81	$ 74.68
Personal Jerárquico		
Encargado	$ 1775.34	$ 77.18
Capataces	$ 1861.65	$ 80.94

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)	
1) Provincias de Río Negro y Neuquén	10%
2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	20%

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 31/2009

Ratificación de cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº E-3017-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 2194 del 22 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y las Resoluciones MDS Nº 7 del 13 de enero de 2009 y Nº 129 del 3 de febrero de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2194/08 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario por el presente acto ratificar tres cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la ratificación de dicho suplemento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL	
SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL	
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL	III
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA	II
DIRECCION DE CAPACITACION	III

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 32/2009

Ratificación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 47.422/2009 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución MP Nº 35 del 5 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MP Nº 35/09 se aprobó el segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto ratificar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE PRODUCCION

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	
DIRECCION DE COORDINACION DE INFORMACION, DELEGACIONES Y ELABORACION DE ESTIMACIONES AGROPECUARIAS	
COORDINACION DE AREA TECNICO ADMINISTRATIVA	IV
SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL	
DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA	
COORDINACION DE AREA TABACO	IV
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA	
COORDINACION DE AREA DE ANALISIS DE INFRACCIONES Y SANCIONES	IV
DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION	III
REGISTRO DE LA PESCA	III
DIRECCION DE ADMINISTRACION PESQUERA	III
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA	
COORDINACION DE AREA GESTION DE PESQUERIAS	IV
DIRECCION DE ACUICULTURA	III
DIRECCION DE ECONOMIA PESQUERA	III
DIRECCION DE PESCA CONTINENTAL	III
SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS	
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS	
COORDINACION DE AREA WARRANTS Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE PRODUCCION

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	
SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL	
DIRECCION NACIONAL DE AGRICULTURA	
DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL (EX DIRECCION DE FORESTACION, NIVEL III)	III
SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS	
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS	
DIRECCION DE ECONOMIA AGROPECUARIA (EX DIRECCION DE ECONOMIA AGRARIA, NIVEL III)	III
DIRECCION DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES (EX DIRECCION DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES NIVEL III)	III
DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS (EX DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS NIVEL III)	III

ANEXO III

MINISTERIO DE PRODUCCION

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS	
DIRECCION DE COORDINACION DE DELEGACIONES	III
DIRECCION DE ANALISIS OPERATIVO Y PROGRAMACION	III
SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL	
DIRECCION DE AGRICULTURA	III
DIRECCION DE GANADERIA	III
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	
DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	III
SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS	
DIRECCION DE INDUSTRIA ALIMENTARIA	III
DIRECCION DE PROMOCION DE LA CALIDAD ALIMENTARIA	III

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 110/2009

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2009 de Energía Argentina S.A., actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0496927/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2009 formulado por ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, organismo actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2009 de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, organismo actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE ($ 1.334.480.189) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 1.293.572.581) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO ($ 40.907.608), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE ($ 3.142.480.189) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 2.924.720.691) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 217.759.498), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE ($ 1.005.682.713) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOS-

CIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 830.942.278) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ($ 392.499.933), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2009
EMPRESA: ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: La empresa tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural en cualquier etapa de la cadena de valor de energía eléctrica y en todos los mercados de bienes y servicios energéticos. Asimismo tiene a su cargo la organización y gestión del Banco Integral de Hidrocarburos (BDIH) y la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) y de CINCO (5) grandes centrales eléctricas, y el rol de unidad de gestión técnico operativa del Programa de Energía Total (PET) según la Resolución Nº 121 de fecha 03 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Disposición Nº 30 de fecha 10 de marzo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Desde su puesta en marcha en el año 2005, se encuentra focalizada en la evaluación y ejecución de diversos proyectos en el ámbito energético alineados con su objeto social y políticas energéticas nacionales.
Rentabilidad y resultados: La empresa ha iniciado operaciones y obtenido resultados positivos en los Ejercicios 2006, 2007 y 2008, estimando aumentarlos en el año 2009, si bien los proyectos energéticos en general son de recupero a mediano y largo plazo.
Producción: Las inversiones y proyectos de la entidad son a mediano y a largo plazo. Inició sus operaciones en el año 2006 con Banco Integral de Hidrocarburos (BDIH), la importación de gas de la REPUBLICA DE BOLIVIA, el financiamiento del Gasoducto Fueguino, operaciones de trading de combustible y la operación de una destilería, ampliando su actividad en el año 2007 con la gestión del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) y de CINCO (5) grandes centrales, e inversión en el sector de transporte eléctrico, y en el año 2008 con la gestión de Generación Distribuida y el Programa de Energía Total (PET), además de actividades de compañías subsidiarias que incluyen energías alternativas (Plan Eólico) y proyectos de gas y petróleo, todos los cuales se mantienen para el Ejercicio 2009.
Inversión: La inversión provendrá de aportes y transferencias de capital por parte de los accionistas, de recursos propios y eventualmente de aportes de socios inversores.
Endeudamiento: El anteproyecto se encuadra estrictamente dentro de los límites financieros oportunamente fijados, por lo cual no contempla financiamiento extra.
Recursos Humanos: Se mantendrá una estructura mínima para el funcionamiento de la empresa y la evaluación de nuevas oportunidades de negocios y proyectos, cumpliendo las previsiones de la ley de creación.
Otras:

Forma: E.P.I.1

NOTA: El Anexo II no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 111/2009

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 29.075/2008 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 153.088.761) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO ($ 94.908.531) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 58.180.230), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 153.088.761) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS ($ 132.700.606) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 20.388.155), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 12.109.761) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTISIETE ($ 417.027) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 32.080.889), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2009
EMPRESA: EDCADASSA

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: La empresa presta servicios de almacenaje y operaciones conexas para cargas aéreas nacionales e internacionales en todos los aeropuertos internacionales del país. En virtud del Contrato de Concesión (Contratación Directa Nº 293/88 cuyo vencimiento opera el 30/06/2009) se presupuesta la actividad comercial durante el primer semestre de 2009.
Rentabilidad y Resultados: Se estima un margen de rentabilidad del DIECISEIS POR CIENTO (16%) sobre ventas y un resultado positivo del orden de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).
Producción: Alcanzar los siguientes volúmenes de carga considerando un incremento del orden del CINCO POR CIENTO (5%) para la carga respecto al año anterior. Importación: CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) toneladas Exportación: CINCUENTA Y TRES MIL (53.000) toneladas Tránsitos, courier y otros: VEINTIUN MIL (21.000) toneladas
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado: La empresa realiza constantemente gestiones comerciales bajo la firme convicción de brindar a nuestros clientes, más y mejores servicios, complementarios a la actividad principal concesionada.
Inversión: Para este período la empresa realizará las inversiones necesarias para reemplazar bienes obsoletos y pequeñas obras.
Endeudamiento: No se prevé endeudamiento.
Recursos Humanos: La empresa no prevé incrementar la dotación de personal.

Forma: E.P.I.1

NOTA: El Anexo II no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar
.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 117/2009

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0032174/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que en el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que con fecha 22 de enero de 2009 BIO SIDUS S.A. solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la excepción a la constitución del depósito no remunerado previsto en el Decreto Nº 616/05 antes citado, respecto al ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES (U$S 13.000.000) que tienen su origen en un préstamo a BIO SIDUS S.A. de BEN VENUE LABORATORIES, perteneciente al GRUPO BOEHRINGER INGELHEIM INC.

Que BIO SIDUS S.A. informa que como consecuencia de la crisis mundial BEN VENUE LABORATORIES planteó su imposibilidad de continuar con el acuerdo de distribución de los productos de BIO SIDUS S.A. en el mercado de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, acordando una compensación consistente en el desembolso a favor de la empresa residente por la suma mencionada en el párrafo precedente a devolver sin ningún tipo de recargo o actualización cuando oportunamente comercialicen sus productos en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, estableciendo pagos mensuales equivalentes a un SIETE POR CIENTO (7%) de las exportaciones a ese destino.

Que alternativamente, se acordó asegurar la devolución de los fondos a partir del 31 de marzo de 2014 en VEINTISEIS (26) pagos trimestrales completando la cancelación total el 30 de junio de 2020 de la cifra recibida sin ningún tipo de actualización o interés.

Que BIO SIDUS S.A. manifiesta que los fondos ingresados serán destinados a la cancelación del financiamiento bancario local y a partir del ahorro de intereses que dicha cancelación produzca, aplicará los fondos resultantes a garantizar el normal desarrollo de las operaciones y de los proyectos de investigación en curso.

Que de acuerdo a las características de la operación los fondos en cuestión deben ingresarse al Mercado Unico y Libre de Cambios (MULC) como préstamo financiero, y dado que se destinan a cancelar financiamiento local no están alcanzados por las excepciones previstas a la constitución del depósito del TREINTA POR CIENTO (30%), a pesar de ser una financiación acordada a largo plazo, ya que no está destinada a la adquisición de activos no financieros.

Que en el actual contexto financiero internacional y del mercado local de cambios resulta razonable establecer excepciones a la normativa general en materia de plazo mínimo para no estar comprendidas en la obligación de constitución del depósito no remunerado, a préstamos destinados a la inversión en activos no financieros, manteniendo el plazo mínimo de permanencia de UN (1) año previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 616/05, que se aplica a todo tipo de endeudamiento del sector privado.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificatorias) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES (US$ 13.000.000) proveniente de un préstamo a BIO SIDUS S.A. de BEN VENUE LABORATORIES, perteneciente al GRUPO BOEHRINGER INGELHEIM INC., a ser concertados por el mercado de cambios antes de los SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los fondos ingresados deberán ser destinados a la cancelación del financiamiento bancario local.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el Artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a destinos distintos de los autorizados en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificatorias).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 118/2009

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 65761/2008 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente, se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó a este Ministerio a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuso la no sujeción a los requisitos establecidos por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 para los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que con fecha 12 de diciembre de 2008 el BNP PARIBAS efectuó una presentación dirigida al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la cual solicita que, se efectúe una excepción a la aplicación del Decreto Nº 616/05 para una operación de préstamo financiero con el exterior de IECSA S.A., solicitando la conformidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la elevación de su pedido a este Ministerio para que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 616/05 haga lugar a su petición.

Que según informa el BNP PARIBAS, banco agente designado para el ingreso de los fondos, el préstamo será otorgado por la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO – ROMA - por un monto de EUROS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (€ 6.500.000), a devolver en un plazo de DIECIOCHO (18) meses menos UN (1) día a partir de la fecha de desembolso, y, el destino de los fondos ingresados será la adquisición de activos no financieros tales como bienes de uso y de cambio por IECSA S.A.

Que de acuerdo a lo informado por el BNP PARIBAS, la vida promedio del financiamiento requerido por IECSA S.A. es inferior a los VEINTICUATRO (24) meses que exige como mínimo el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el peticionante manifiesta que los fondos ingresados se afectarán a la concreción de proyectos directamente relacionados con obras del sector público contratadas con el ESTADO NACIONAL.

Que en el contexto actual del mercado de cambios y de la situación financiera internacional y, en el marco de las facultades otorgadas a este Ministerio por el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a los efectos de coadyuvar al manejo de la política monetaria y cambiaria que viene llevando en la presente coyuntura, entiende razonable flexibilizar transitoriamente la normativa general en materia de plazos mínimos para exceptuar del depósito no remunerado a préstamos destinados a la inversión en activos no financieros, manteniendo el plazo mínimo de permanencia de UN (1) año previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 616/05, como es el caso de los fondos a ingresar por IECSA S.A..

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificatorias) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de EUROS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (€ 6.500.000) provenientes del préstamo financiero a otorgar por la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO – ROMA - a IECSA S.A., que deberán ser destinados a la concreción de proyectos directamente relacionados con obras del sector público contratadas con el ESTADO NACIONAL.

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el Artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificatorias).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 47/2009 y 17/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas, con vencimiento el día 23 de marzo de 2010. Características.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0078468/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, ha aceptado suscribir DOS (2) Letras del Tesoro en Pesos.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 23 de marzo de 2010, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO SETENTA MILLONES ($ VN 170.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 23 de marzo de 2009.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: los intereses serán pagaderos semestralmente el 21 de septiembre de 2009 y el 23 de marzo de 2010, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un semestre en la fecha previa más cercana al inicio de cada período de intereses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá UN (1) Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 23 de marzo de 2010, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ VN 407.293.896), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 27 de marzo de 2009.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y UN (361) días.

Tasa de interés: los intereses serán pagaderos semestralmente el 23 de septiembre de 2009 y el 23 de marzo de 2010, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un semestre en la fecha previa más cercana al inicio de cada período de intereses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá UN (1) Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

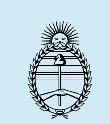
Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución conjunta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.





Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE

Disposición 4/2009

Especificaciones técnicas para el Registro de las Unidades de Transporte de Pasajeros, modificados para destinarlos al Transporte de Cargas.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0045818/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 del Anexo 1, del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449, establece… “Para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, otorgada por la Autoridad Competente conforme al procedimiento establecido en el Anexo P…”.

Que no obstante el plexo normativo vigente, en la práctica se ha procedido a la modificación de la configuración inicial de vehículos sin cumplimentar el mismo.

Que esta modalidad está en ascenso extendiéndose no sólo a pequeños operadores sino también a empresas que utilizan vehículos que no cumplen con la requisitoria legal.

Que en particular se observan unidades de transporte de pasajeros que son transformadas en furgones brindando servicio de carga, habiéndosele realizado aparentes modificaciones en la estructura del vehículo.

Que las unidades de que se trata fueron fabricadas y habilitadas para prestar servicio de transporte público de pasajeros.

Que el Artículo 34 de la Ley de Tránsito Nº 24.449, establece que las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores de uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en la normativa y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo.

Que a su vez el Decreto Nº 779/1995, en su Anexo 1, Artículo 35, permite realizar modificaciones a las configuraciones originales, en talleres de reparación de las clases 1, 2 y 3, con la intervención de un profesional universitario a cargo con título habilitante con incumbencia en la materia, entendiéndose por “modificación” a todo trabajo que signifique un cambio o transformación de las especificaciones del fabricante para el modelo de vehículo.

Que el Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, reglamentario de la Ley 26.363 y complementario de la Ley de Tránsito Nº 24.449; establece como atribuciones de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, en el Anexo VIII, Artículo

21 - Sistema Nacional de Seguridad Vial, ratificando el Anexo T, del Decreto Nº 779/95, en su Punto 9.5: "... Disponer las normas de especificación técnica y de calidad a que deben ajustarse los componentes de seguridad activa y pasiva de los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter ínterjurisdiccional. Aprobar la documentación técnica que certifique el cumplimiento de esta normativa..."

Que el Anexo K "Clasificación de Talleres y Servicios" del Decreto Nº 779/1995, establece que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es el organismo nacional competente facultado para modificar y disponer las normas de especificación técnica a las que deberán ajustarse los componentes de seguridad del vehículo.

Que asimismo el Artículo 10, del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 establece que las empresas de transporte de pasajeros pueden realizar transporte de cargas y correspondencia en los compartimentos habilitados a tal efecto, en los mismos vehículos destinados al transporte de pasajeros.

Que en consecuencia de lo expuesto resulta necesario precisar qué vehículos han sido modificados, qué modificaciones se han realizado y si las mismas cumplen con los requisitos de seguridad activa y pasiva reglamentarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los decretos Nros. 1842 de fecha 10 de octubre de 1973, 2658 de fecha 3 de octubre de 1979, 779/95 y 1716/2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Los vehículos de pasajeros modificados para llevar carga, de acuerdo a la definición del Anexo 1, Artículo 35, Inciso 7a) del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449, deben obtener la Certificación a través de la Secretaría Administrativa de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Las especificaciones técnicas a las que deben adecuarse para obtener la Certificación se acompañan en el ANEXO que forma parte de la presente.

Art. 2º — Los vehículos modificados hasta la fecha del dictado de la presente a los que refiere el Artículo 1º, para acceder a este régimen, una vez Certificados deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto se crea en la Secretaría Administrativa de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Una vez obtenida la Certificación y su Registro, estará en condiciones de someterse a la Revisión Técnica Obligatoria y con ésta revalidar su situación ante el REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

Art. 4º — La Certificación obtenida tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años realizando Revisiones Técnicas Obligatorias (R.T.O.) por períodos de SEIS (6) meses consecutivos.

Art. 5º — Exclúyese de lo establecido precedentemente a los vehículos de pasajeros modificados para llevar carga que sean de propiedad de las empresas de transporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge González.

ANEXO

Para el Registro de las Unidades de Transporte de Pasajeros, modificados para destinarlos al Transporte de Cargas (modificación de la Carrocería y del Diagrama de Cargas).

Antecedentes

El Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, Anexo 1, Artículo 35, Inciso 7a) define como "Modificación" a todo trabajo que signifique un cambio o transformación de las especificaciones del fabricante para el modelo de vehículo. El ejemplo es: en la carrocería original de pasajeros se eliminan y obturan las ventanillas, se coloca un tabique de separación con la cabina de mando y se le construye una puerta de acceso lateral o trasera sin alterar su estructura.

Aquellos que necesiten realizar ajustes para poder encuadrarse en estas categorías, tendrán un plazo para realizar las adecuaciones. Este plazo deberá contemplar la obtención del Certificado de Habilitación de la Modificación antes de poder realizar la Revisión Técnica Obligatoria.

El tratamiento de los vehículos de pasajeros con antigüedad mayor a la reglamentaria que se modifiquen con posterioridad a los referidos, deberán obtener expresa autorización de la Secretaría Administrativa de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previo a realizar la modificación.

1. Informe.

El Informe Técnico constará de una inspección visual, una dimensional, las Fotografías de su estado y su documentación:

1.1. Inspeccionar el estado del Chasis, Suspensión, Dirección, Frenos, Circuito de Frenos e Instalación Eléctrica.

1.2. Pesar la unidad vacía, eje delantero y total. Medir distancia entre ejes, voladizos, ancho y largo Máximos y que la altura de la carrocería no supere el reglamentario. Registrar el rodado de cada eje.

1.3. Fotografiar el frente de la unidad, el lateral derecho y el izquierdo, la cédula verde o título y el Nº de chasis o la chapa de identificación.

1.4. El contenido del Informe Técnico será:

1.4.1. Dominio de la Unidad.

1.4.2. Marca de la Unidad.

1.4.3. Modelo de la Unidad.

1.4.4. Año de patentamiento, Inscripción inicial del Título.

1.4.5. Categorización de la Unidad actual.

1.4.6. Nº de Chasis de la Unidad.

1.4.7. Titular de la Unidad (Cédula Verde).

1.4.8. Operador del Servicio, si está inscripta en el REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

1.4.9. C.U.I.T. del operador del Servicio.

1.4.10. Configuración:

1.4.11. Eje Motriz/no Motriz:

1.4.12. Distancia entre 1º Eje y el 2º, entre 1º Eje y el 3º, y entre 1º Eje y el 4º de la Unidad.

1.4.13. Distancia del centro de la Caja de Carga al Eje Delantero.

1.4.14. Dimensiones exteriores del vehículo en largo, ancho, alto (m).

1.4.15. Altura del paragolpe o del punto más bajo en relación al suelo: CUARENTA CENTIMETROS (40 cm) - SESENTA CENTIMETROS (60 cm).

1.4.16. Peso del vehículo en orden de marcha en tara (t).

1.4.17. Peso del Eje delantero del vehículo en orden de marcha en t.

1.4.18. Peso Bruto Total en t (PBT) es = Peso admisible del Fabricante, si este no es mayor al Máximo del Artículo 53 de la Ley 24.449.

1.4.19. Distribución de peso, relación del Eje delantero respecto del Peso Bruto Total en porcentaje.

1.4.20. Voladizo trasero, (no debe ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la distancia entre centros del 1º y último Eje).

1.4.21. Sistema de almacenamiento de combustible (Cantidad de tanques, capacidad Total, Nº de Certificado de Habilitación si tuviera).

1.4.22. Sistema de escape (original o modificado).

1.4.23. Suspensión (original o modificado).

1.4.24. Sistema de Dirección (original o modificado).

1.4.25. Modificación de la Cabina de mando (Integrada o separada).

1.4.26. Cantidad de ocupantes (conductor y transportados).

1.4.27. Cinturones de Seguridad (en todos los asientos, de cintura o bandolera).

1.4.28. Caja de Carga: Furgón.

1.4.29. Ubicación de la puerta de carga (lateral/trasera).

1.4.30. Estado de la estructura, (original o modificada).

1.4.31. Cantidad de Neumáticos y Ruedas: SEIS (6) o DIEZ (10) o DOCE (12).

1.4.32. Dimensiones de la cubierta.

1.4.33. Espejos Retrovisores I+D.

2. Requisitos.

2.1. La modificación de su configuración deberá cumplir con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 24.449 y sus concordantes y reglamentarios del Decreto Nº 779/95, Anexo 1, Artículo 35, Inciso 7a) y que se detalla en el punto 7.1. del presente.

2.2. Con el objeto de dar cumplimiento al punto anterior, toda unidad deberá ser registrada en su configuración en un Informe Técnico que formará parte de la documentación del Vehículo según los requisitos del punto anterior.

3. Prescripciones Técnicas del Fabricante.

Se deberá revisar que los trabajos de modificación se realizaron de acuerdo con las prescripciones técnicas del fabricante de la Carrocería, no del Chasis.

4. Peso Bruto Total.

Se deberá establecer el nuevo Peso Bruto Total (PBT), con los límites de pesos exigidos por las Normas vigentes en la materia y la limitación que pudiera surgir de la falta de información técnica de la ejecución.

5. Torsión Diagonal.

Se deberá verificar el libre movimiento de todas las piezas móviles del chasis, ejemplo: ejes, árboles de transmisión, dirección, cinemática de suspensión, amortiguación, estabilización y freno, con respecto a las piezas de la superestructura, aún cuando el chasis sea sometido a torsión diagonal de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA (250) milímetros de altura.

6. Distribución de pesos.

Con las modificaciones realizadas en el Vehículo, se deberá verificar que la distribución de pesos no descargue el eje delantero menos del TREINTA POR CIENTO (30%) del total, ni transversalmente en cada eje, debe sobrepasar el CUATRO POR CIENTO (4%) del conjunto, medido sobre las ruedas.

7. Transformación de un Vehículo de Pasajeros para Carga.

7.1. Mantiene la estructura original.

7.1.1. La Unidad presenta Revisión anterior y su documentación reconoce el uso como "Transporte de cargas". Tiene Inscripción en el RUTA.

7.2. Cambia la Carrocería.

7.2.1. La unidad presenta Revisión anterior y su documentación reconoce el uso como "Transporte de cargas".

7.2.2. Debe poseer cabina de mando de la misma marca del Chasis y estar acondicionada para el nuevo uso.

8. Registro de los Profesionales:

Los profesionales Certificadores deberán hallarse habilitados por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR e inscriptos en el Registro de la Secretaría de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL creado para tal fin en la misma.

9. Certificado de Revisión Técnica.

El Nº de Certificado de Modificación de su configuración original o de Ficha de Registro será volcado al Certificado de Revisión Técnica para lo cual seguirá las indicaciones correspondientes de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT).

Deberá Prever:

Número UNO (1) = Modificado - Colocar el Nº del Certificado.

Número DOS (2) = Modificado - No tiene certificado, No se revisa.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100260/04, Sumario Nº 3355, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18090/09 v. 27/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CESAR EMILIANO ROJAS RUIZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 68.228/02, Sumario Nº 3545, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18092/09 v. 27/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CECENT S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/06, Sumario Nº 3739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18093/09 v. 27/03/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Luis Miguel RODRIGUEZ DNI 30.610.109, la providencia de apertura del sumario de faltas, dictada en el Expediente CUDAP Nº 10332/2007, que se encuentra glosada a fojas 49 y que su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 9 de mayo de 2008… VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado prima facie la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) a LUIS MIGUEL RODRIGUEZ, con domicilio constituido en: RUTA 5 Km. 311 CARLOS CASARES - Pcia. de BUENOS AIRES. Córrase vista en los términos del artículo 115 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94…"

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM Nº 84881/2008.

e. 20/03/2009 Nº 18789/09 v. 25/03/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado YE MING SU, la Disposición 045880/05 dictada en el Expediente CUDAP Nº 8850/2005 (Nº Original: 227675/03), que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de octubre de 2005... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1º.- SANCIONESE al ciudadano YE MING SU, con domicilio en Arribeños Nº 2123, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871, recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.781 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.781)… ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Ricardo Eusebio Rodríguez - Director Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior".

"BUENOS AIRES,… notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Eduardo Fiorani. Director de Asuntos Judiciales".

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM Nº 84881/2008

e. 20/03/2009 Nº 18790/09 v. 25/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destilación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en : Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza)

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
T.C.A.Ezeiza	17-nov-90	90073MANI218164A	0268413692	BULTOS	3	MERCADERIA
	08-nov-91	91073MANI231878A	XXX316157	BULTOS	1	NEUMATICOS
	16-jun-93	93073MANI018919U	40098721862	BULTOS	1	IMPRESOS
	03-ene-96	96073MANI000410A	05786868375	BULTOS	2	APAR. DE MEDICION
	24-oct-96	96073MANI060543N	XXX11509562	BULTOS	1	MATERIAL PUBLICITARIO
	29-oct-96	96073MANI061110E	7588772530	BULTOS	5	IMPRESOS
	10-ene-97	97073MANI999999Z	XXX8593741	BULTOS	1	REP. AVION
	15-feb-97	97073MANI034016K	40025970383	BULTOS	6	IMPRESOS
	13-mar-97	97073MANI040336M	00124204773	BULTOS	2	IMPRESOS
	16-mar-97	97073MANI000457A	COU05370154	BULTOS	1	SOFTWARE
	26-jul-98	98073MANI057796X	72604484163	BULTOS	7	MERCADERIA
	27-ago-98	98073MANI999808Z	XXX4545572	BULTOS	1	DECODIFICADOR
	09-nov-98	98073MANI088129C	DDD80138892	BULTOS	1	REPR. DE CDS
	26-nov-98	98073MANI093444V	40082318644	BULTOS	1	MERCADERIA
	23-feb-99	99073MANI015715R	XXX00008185	BULTOS	4	ROPA
	23-jun-99	99073MANI050855V	72660705201	BULTOS	2	MERCADERIA
	13-ago-99	99073MANI066518B	XXX00054765	BULTOS	3	HORNOS MICROONDAS
	19-sep-99	99073MANI077495H	XXX21008772	BULTOS	1	MONITORES Y CPU
	08-nov-99	99073MANI092868X	XXX13330501	BULTOS	1	TABLERO ELECTRICO
	14-nov-99	99073MANI094435A	28611186416	BULTOS	1	IMPRESOS PUBLICITARIOS
	19-nov-99	99073MANI096321T	XXX03735525	BULTOS	1	MUESTRA DE TEJIDO
	23-nov-99	99073MANI097458X	DDD15302729	BULTOS	2	MERCADERIA
	20-dic-99	99073MANI106174R	XXX01804279	BULTOS	3	MERCADERIA
	21-jul-00	00073MANI064887N	01804725103	BULTOS	2	IMPRESOS
	27-jul-00	00073MANI011309Q	90001578420	BULTOS	1	MUESTRA DE TEJIDO
	15-oct-00	00073MANI755382A	00000755382	BULTOS	10	ESTRUCTURAS METALICAS
	10-ene-01	01073MANI001148Q	00760734334	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	07-feb-01	01073MANI010872A	0055720722	BULTOS	1	MERCADERIA
	22-mar-01	01073MANI011193Q	00638119690	BULTOS	1	CONDIMENTO VENCIDO
	22-may-01	01073MANI045438F	00710518584	BULTOS	2	IMPRESOS
	17-jun-01	01073MANI055045A	XXX01004046	BULTOS	6	IMPRESOS
	03-sep-01	01073MANI078280G	DDD32536425	BULTOS	1	PARTES
	23-nov-01	01073MANI100688E	P0221275903	BULTOS	2	MERCADERIA
	15-dic-02	02073MANI079176M	XXX0E1FVL34	BULTOS	1	VARIOS
	12-ene-03	03073MANI002299F	XXX91405078	BULTOS	1	PRODUCTOS QUIMICOS
	12-feb-03	03073MANI010523R	XXX51212824	BULTOS	1	SUPL. DIETARIO
	13-mar-03	03073MANI017937K	42323024282	BULTOS	1	NEUMATICOS
	23-may-03	03073MANI036479M	XXX00000805	BULTOS	1	IMPRESOS
	16-jun-03	03073MANI042518D	02081551783	BULTOS	1	REP. DE ARMAS
	14-sep-03	03073MANI067690L	XXX0026208C	BULTOS	3	IMPRESOS PUBLICITARIOS
	06-nov-03	03073MANI090203U	XXX00136722	BULTOS	1	FRASCOS DE VIDRIO
	30-dic-03	03073MANI041303Z	00097459795	BULTOS	1	IMPRESOS PUBLICITARIOS
	30-dic-03	03073MANI041303Z	00059518616	BULTOS	1	ROPA USADA
	30-abr-04	04073MANI039082G	XXX04304008	BULTOS	5	IMPRESOS
	27-may-04	04073MANI046703E	XXX881FV7VL	BULTOS	3	EFECTOS PERSONALES
	20-jul-04	04073MANI064298N	DDD95870100	BULTOS	1	COMPUTACION
	16-dic-04	04073MANI114714C	XXX00000002	BULTOS	1	CONECTORES
	18-ene-05	05073MANI005188H	DDD34577452	BULTOS	1	SEMILLAS
	03-mar-05	05073MANI020781D	XXX29717575	BULTOS	1	REPR. DE RADIO
	07-mar-05	05073MANI022339E	XXX50239079	BULTOS	3	MANUFACTURAS DE PLASTICO
	15-mar-05	05073MANI024769N	04574990366	BULTOS	1	IMPRESOS
	30-mar-05	05073MANI009505Z	00035352402	BULTOS	1	PARABRISAS
	30-abr-05	05073MANI040784	XXX77765049	BULTOS	1	COMP. USADA
	20-may-05	05073MANI047812H	XXX01596278	BULTOS	1	CACEROLAS
	03-jun-05	05073MANI053963L	XXX70552000	BULTOS	1	MUESTRAS DE TEJIDO
	04-jun-05	05073MANI052985Y	XXX05010058	BULTOS	1	CARTON
	05-jun-05	05073MANI053101S	XXX05010058	BULTOS	1	CARTON
	10-jun-05	05073MANI055327H	04434940986	BULTOS	1	IMPRESOS
	11-jul-05	05073MANI065377N	XXX36769187	BULTOS	1	ASPIRADORA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	01-ago-05	05073MANI072947Y	XXX01883591	BULTOS	2	IMPRESOS
	20-nov-05	05073MANI113389K	DDD31329643	BULTOS	1	MERCADERIA
	13-may-06	06073MANI047374L	XXX91769945	BULTOS	2	MANUFACTURAS DE PLASTICO
	26-may-06	06073MANI051842G	DDD34618265	BULTOS	1	ACEITES ESCENCIALES
	02-sep-06	06073MANI087678W	XXX50009916	BULTOS	3	JUGUERAS

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección de Aduana de Ezeiza. — JORGE MANFREDI, Jefe Sección Rezagos y Secuestros (Int.).

e. 20/03/2009 Nº 18921/09 v. 20/03/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 14-08-2008**

4686610	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL AKOPLE FLAMENCO SHOW	Productor: INTERNATIONAL DVD GROUP SA
4686611	Obra Publicada	Género: VIDEOGRAMA	Título: EL AKOPLE FLAMENCO SHOW	Productor: INTERNATIONAL DVD GROUP Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4686732	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO ESTAR BIEN	Director: LUISA POLAKOFF DE UTIN Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4686733	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: BOLETIN ADUANERO	Director: MARIA SILVINA TIRABASSI Propietario: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
4686734	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO MUTUAL EL PERIODICO DE LAS MUTUALES	Director: LUIS VALLADARES Propietario: PARANA SRL EDITORIAL
4686735	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO COOPERATIVO EL PERIODICO DE LAS COOPERATIVAS	Director: LUIS VALLADARES Propietario: PARANA SRL EDITORIAL
4686736	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SER AZUL	Director: DELIA ILEANA COSTOGIANIS Propietario: DELIA ILEANA COSTOGIANIS
4686737	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TODAVIA	Director: TOMAS AMILCAR RODRIGO SANCHEZ DE BUSTAMANTE Propietario: FUNDACION OSDE
4686738	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: MCH REVISTA DE MERCHANDISING	Director: CARLOS AMRTIN SCIPPO Propietario: COMUNICACIONES SEGMENTADAS SA
4686768	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAS VEGAS WORLD LOTTO	Autor/Titular: ANTONIO ROQUE DENAROSO
4686853	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESTADO CANIBAL	Productor: ARIANA ALDARIZ
4686876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAN DULCE	Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: VIVIANA CANOSA Autor: RUBEN LOPEZ RIANT Editor: IDEAS DEL SUR
4686877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAN DULCE	Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ Autor: GUSTAVO FABIAN CONTRERAS Autor: VIVIANA CANOSA Autor: RUBEN LOPEZ RIANT Editor: IDEAS DEL SUR
4686878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ABASTITO	Autor: NICOLAS FELIX BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SR ROCK AND ROLL	Autor: ARIEL GONZALO RODRIGUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SR ROCK AND ROLL	Autor: ARIEL GONZALO RODRIGUEZ Autor: FRANCISCO ISOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOCTOR DOCTOR	Autor: VICTOR DANIEL BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOCTOR DOCTOR	Autor: VICTOR DANIEL BERECIARTUA Autor: NICOLAS FELIX BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UTOPIA	Autor: SEBASTIAN BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UTOPIA	Autor: SEBASTIAN BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A PASAR A BUSCARTE	Autor: VICTOR DANIEL BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A PASAR A BUSCARTE	Autor: VICTOR DANIEL BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUEGO Y DESTRUCCION	Autor: VICTOR DANIEL BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGO Y DESTRUCCION	Autor: VICTOR DANIEL BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MABEL	Autor: ARIEL GONZALO RODRIGUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MABEL	Autor: ARIEL GONZALO RODRIGUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN LEGENDARIO	Autor: SEBASTIAN BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4686894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LEGENDARIO	Autor: NICOLAS FELIX BERECIARTUA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4686895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TIJERITA	Autor: RICKY MARAVILLA Autor: SEGUNDO EDUARDO DELFIN DIAZ Autor: ARMANDO HECTOR PERCOVICH Editor: IDEAS DEL SUR
4686896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TIJERITA	Autor: RICKY MARAVILLA Autor: SEGUNDO EDUARDO DELFIN DIAZ Autor: ARMANDO HECTOR PERCOVICH Editor: IDEAS DEL SUR
4686897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTAS AQUI	Autor: NESTOR FABIAN DE ARMAS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4686898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTAS AQUI	Autor: NESTOR FABIAN DE ARMAS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4686899	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TI	Autor: NESTOR FABIAN DE ARMAS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4686900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TI	Autor: NESTOR FABIAN DE ARMAS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4686901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE VAS	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4686902	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE VAS	Autor: GABRIEL GARDEAZABAL Autor: GUILLERMO GARDEAZABAL Autor: JULIO ENRIQUE BACA PAUNERO Autor: LEANDRO DAMIAN GUIDO Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4686903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME MUERO POR TI	Autor: NESTOR FABIAN DE ARMAS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4686904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME MUERO POR TI	Autor: NESTOR FABIAN DE ARMAS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4686905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS FUIMOS ESTRELLANDO	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
4686906	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS FUIMOS ESTRELLANDO	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
4686907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SR CAPITAN	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: REFUGIO SOLIDARIO SRL
4686908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SR CAPITAN	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: EMI MELOGRAF SA
4686909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLICK CLICK CLICK	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: EMI MELOGRAF SA
4686910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CLICK CLICK CLICK	Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: FEDERICO LIMA ISASA
4686911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY AMIGO DE LEONOR	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
4686912	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY AMIGO DE LEONOR	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
4686913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BORRACHO	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: EMI MELOGRAF SA
4686914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BORRACHO	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
4686915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION PARA DORMIR UN SNAKE VENENOSO	Autor: FEDERICO LIMA ISASA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL

4686916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION PARA DORMIR UN SNAKE VENENOSO	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
4686917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DESPEDIDA	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
4686918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DESPEDIDA	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4686919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOLA QUERIDA COMO ESTAS	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4686920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLA QUERIDA COMO ESTAS	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Autor: MATIAS MENDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
4686921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRANGUINHO PEGOU	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4686922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRANGUINHO PEGOU	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Autor: LEONOR GRASSO CAVIGLIA
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4686924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEATON	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4686925	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEATON	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4686926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZULMA	Autor: FEDERICO LIMA ISASA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
4686927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZULMA	Editor: REFUGIO CANCIONERO SRL
				Editor: PIRCA PUBLISHING
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: FEDERICO LIMA ISASA
4686953	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MI AMIGO UMI 1 MI AMIGO UMI 2 MI AMIGO UMI 3	Cedente: TERESA SARA GARCIA
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686954	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRACTICA DEL LENGUAJE 1	Cedente: SILVANA DE INGENIS
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686955	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 1	Cedente: FLAVIA ZUBERMAN
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686956	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 1	Cedente: SILVIA GRACIELA CAIRONI
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686957	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 2	Cedente: SILVIA GRACIELA CAIRONI
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686958	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 2	Cedente: CLAUDIA MILANO
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686959	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 3	Cedente: IANINA GUELER
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686960	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 3	Cedente: SILVIA GRACIELA CAIRONI
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686961	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LAMPARA MARAVILLOSA 3	Cedente: PAULA QALDEANO
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686962	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MOCHILA DE UKI	Cedente: SILVIA SCHUJER
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686963	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AVENTURAS DE PAPELITO 1 AVENTURAS DE PAPELITO 2 AVENTURAS DE PAPELITO 3	Cedente: ROSA MARQUEZ AGUEL
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686964	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA CON TODO 1 MATEMATICA CON TODO 2 MATEMATICA CON TODO 3	Cedente: MARIA DEL CARMEN CURTI BRUN
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686965	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 7 1	Cedente: CLAUDIO SALPETER
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686966	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LECTURAS PARA REGALAR 3	Cedente: MARISA VIVIANA LAMANDIA
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4686967	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE ANTHROPOMORPHIC FALLACY INTERNATIONAL RELATIONS THEORY AND PRACTICE	Cedente: CARLOS ESCUDE
				Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4686972	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL TALLER DE TITERES Y LOS PROCESOS DE ESCRITURA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CAROLA REBOREDO
				Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UNC CORDOBA

4686973	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PALABRAS CRUZADAS PROFESORES Y ALUMNOS OPINAN SOBRE LA ESCUELA SECUNDARIA DOCUMENTO BASICO	Autor: INES DUSSEL Director: HERMINIA MEREGA Editor: FUNDACION SANTILLANA SA
4686974	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL	Autor: ALDO GELSO Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4686975	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS POETAS NATURALES DE LA TIERRA UN ITINERARIO POETICO ARGENTINO	Autor: ARMANDO DE MAGDALENA Editor: ACERCANDONOS
4686976	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI AMIGO EL LIMON	Autor: JOSE MARCO VALLES Editor: EL TALLER DE MERLIN
4686977	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME MERCOSUL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BID INTAL
4686979	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME CENTROAMERICANO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BID INTAL SICA SIECA EXTRANJEROS
4686981	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS COMENTADOS BIENES PERSONALES VERSION 1 4	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA Director: ERNESTO C CELDEIRO
4686982	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ISSUES PAPERS THIRD ANNUAL CONFERENCE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BID INTAL ELSNIT
4686986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS QUE NO SON TAN CUENTOS	Autor: ALONDRA Editor: CIRCULO DE ESCRITORES INDEPENDIENTES EDITORIAL
4686987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AROMO	Autor: RICARDO S ALMADA Editor: CIRCULO DE ESCRITORES INDEPENDIENTES EDITORIAL
4686988	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUAL ES TU PUNTO DE MIEDO INTERNO	Autor: JANISON CUDOVA Editor: EL TALLER DE MERLIN
4686989	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4686990	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA LITERATURA EN EL AULA ESTRATEGIAS DIDACTICAS PARA LA EDUCACION LITERARIA	Autor: FERNANDO AVENDAÑO Autor: MARIA LUISA MIRETTI Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4686991	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LECCIONES DE FINANZAS PUBLICAS V 1	Autor: HECTOR W NAZARENO Autor: ORLANDO D BARRIA RUATTA Autor: ROBERO L IPARRAGUIRRE Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UNC CORDOBA
4686992	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAPIZ LAPICERA 3	Director: HERMINIA MEREGA Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST) Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4686995	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ELISABETH ARDILES Autor: MARIA CECILIA MARTOS Autor: ELEONORA RODRIGUEZ RAFFO Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UNC CORDOBA
4686996	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS HOMBRES PRIMEROS EL PENSAMIENTO ORIGINAL AMERICANO	Autor: ARMANDO DE MAGDALENA Editor: ACERCANDONOS DE FERNANDO ROGERTO
4686997	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DERRUMBE Y EL NUEVO MODELO ENSEÑANZAS QUE DEJO LA CRISIS	Autor: HORACIO LACHMAN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4686998	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA Y EL MUNDO SERIE NUEVAMENTE RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: MABEL B FARIÑA Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4687000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUGA IMPERCEPTIBLE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARTA ROSA MUTTI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4687001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO VIVIENDO CIEN VECES	Autor: CRISTINA BAJO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4687003	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RAUL PREBISCH EL PODER LOS PRINCIPIOS Y LA ETICA DEL DESARROLLO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BID INTAL ITD
4687004	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME MERCOSUR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BID INTAL
4687005	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME MERCOSUR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BID INTAL
4687006	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME MERCOSUR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: DIN INTAL
4687007	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MERCOSUR EN BUSCA DE UNA NUEVA AGENDA LA INESTABILIDAD CAMBIARIA EN EL MERCOSUR CAUSAS PROB Y POSIBL	Autor: JOSE LUIS MACHINEA Editor: BID INTAL ITD
4687008	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MONOTRIBUTO VERSION 1 5	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Director: ERNESTO C CELDEIRO Editor: ERREPAR SA
4687009	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS COMENTADOS CONVENIO MULTILATERAL VERSION 1 3	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Director: ERNESTO CELDEIRO Editor: ERREPAR SA

4687013	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA FIDEICOMISO Y LEASING VERSION 1 2	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4687014	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS VARIOS V 1 6	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4687016	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES 2 0	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4687017	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENTIDADES FINANCIERAS V 1 1	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4687018	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS INTERNOS V 2 4	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4687020	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONVENIO MULTILATERAL V 1 2	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4687021	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MONOTRIBUTO V O 8	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4687022	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SERVICIO DOMESTICO V 1 8	Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
				Autor: ANONIMO
4687023	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATA DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN CIENCIAS ECONOMICAS 1 3	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4687024	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FACTURACION Y REGISTRACION V 2 5	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4687025	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: IMPRIMIENDO UN BLOG	Autor: JULIAN GALLO
				Editor: TESEO EDITORIAL
4687051	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUEÑOS ENVUELTOS	Productor: EMILIANO DEL RIO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/03/2009 Nº 18937/09 v. 20/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G., ha presentado a esta Secretaría la solicitud respectiva para ser autorizado a actuar dentro del MEM como AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO, en base a lo determinado en la Resolución S.E. Nº 269/2008, para tres (3) de sus plantas industriales que actualmente son Agentes de dicho Mercado en calidad de GRANDES USUARIOS MAYORES.

A tales efectos los puntos de intercambio con el SADI serán los siguientes:

• PLANTA TRES ARROYOS: ubicado en Ruta Nac. Nº 3 — Km 496 — Tres Arroyos (Prov. de Buenos Aires). Actualmente Agente GUMA (QUIL313Y) que pasará a ser Agente AUTOGENERADOR con una potencia total de 3500 kW. Prestador de la Función Técnica de Transporte (PAFTT): COOPERATIVA DE TRES ARROYOS (CELTA)

• PLANTA GODOY CRUZ: ubicado en Carril Cervantes 2289, Godoy Cruz (Prov. de Mendoza) Actualmente GUMA (QUILGCMY). Prestador de la Función Técnica de Transporte (PAFTT): COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ

• PLANTA ACHERAL: ubicado en Ruta 38 — Km 764, Acheral — (Prov. de Tucumán). Actualmente GUMA (QUILTUTY). Prestador de la Función Técnica de Transporte (PAFTT): EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/03/2009 Nº 19824/09 v. 20/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 109/2009

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 010-002341/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002339/1999, Nº 010-002295/1999, Nº 010-002319/1999, Nº 010-002072/1999, Nº 010-002338/1999, Nº 010-002337/1999, Nº 010-002354/1999, Nº 010-002357/1999, Nº 010-002313/1999 Nº 010-002291/1999, Nº 010-001906/1999, Nº 010-002290/1999, Nº 010-002289/1999, Nº 010-002053/1999, Nº 010-002283/1999, Nº 010-002276/1999, Nº 010-002060/1999, Nº 010-002059/1999, Nº 010-002058/1999, Nº 010-002057/1999, Nº 010-002063/1999, Nº 010-002316/1999, Nº 010-002321/1999, Nº 010-

002323/1999 y Nº 010-002324/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 2.192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2.192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”, “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”.

Que por último sostiene que “…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”, “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del ESTADO NACIONAL, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex -agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
POSE, María Victoria	M.I. Nº 10.414.413
LIDA, Fernando Feliciano	M.I. Nº 4.189.908
BATTAGLIA, Sandra Silvina	M.I. Nº 18.141.099
DEL PORTO, María Angela	M.I. Nº 318.392
TISMAN, Sergio Máximo	M.I. Nº 4.547.791
NEVOTT, Margarita Sara	M.I. Nº 142.879
VACCARO, Graciela Irene	M.I. Nº 16.711.928
LIZARDO, L. Mercedes	M.I. Nº 1.632.695
MAC ADDEN, Adalberto Julio	M.I. Nº 10.078.771
CABALERIO, María Pilar	M.I. Nº 377.096
LORUSSO, Silvia Felisa	M.I. Nº 5.591.206
QUERO, Gustavo Damián	M.I. Nº 22.819.423
FERNANDEZ de CUEVAS, Juan Carlos	M.I. Nº 4.407.850
JOST, Roberto Teófilo	M.I. Nº 21.972.884
GOMEZ LEITE, Sara	M.I. Nº 10.776.311
QUIÑONES, María Benita	M.I. Nº 11.538.410
ALONSO, Rodolfo Agustín	M.I. Nº 4.253.601
QUIRICO, Yolanda	M.I. Nº 4.988.367
RAPETTI, Susana Lidia	M.I. Nº 6.206.662
GAIANO, Isabel Nélida	M.I. Nº 4.092.289
MURCIA, Elena Alicia	M.I. Nº 6.128.873
LOPEZ, Silvia	M.I. Nº 10.325.960
LAVIERA de GRANDI, Gladys Adelaida	M.I. Nº 339.559
PIEROLA de VALOTTO, Myriam Zunilda Josefina	M.I. Nº 6.221.642
SIGOT, María de los Angeles	M.I. Nº 16.134.124
RICCIARDELLI, Mabel Susana	M.I. Nº 5.266.136

e. 20/03/2009 Nº 18949/09 v. 20/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 108/2009

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0046932/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 24.354 de Inversión Pública Nacional, 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, 19.549 de Procedimientos Administrativos, los Decretos Nros. 720 de fecha 22 de mayo de 1995, 434 de fecha 15 de mayo de 1997, 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997, y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el financiamiento proveniente de los Organismos Multilaterales de Crédito de los cuales la Nación Argentina forma parte es uno de los recursos con los que el ESTADO NACIONAL cuenta para el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública, derivado de la utilización del crédito público.

Que conforme la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS entender en las relaciones con los Organismos Financieros Internacionales así como en la autorización de operaciones de crédito externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público, provincial y municipal cuando se trate del crédito externo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, priorizará y autorizará las negociaciones definitivas de convenios o contratos para programas y proyectos cuyo financiamiento deba ser gestionado ante los Organismos Multilaterales de Crédito, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a tales efectos, corresponde fortalecer la coordinación de las competencias que la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, le asignan a las distintas direcciones de este Ministerio.

Que en tal sentido, le compete a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS entender en las diversas cuestiones relacionadas con la gestión y ejecución de los programas y proyectos financiados por Organismos Multilaterales de Crédito, así como en la relación del país con los mismos.

Que asimismo corresponde a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS intervenir en la gestión de los proyectos con financiamiento internacional a los efectos de expedirse sobre la incidencia de la operación de acuerdo a las reglas y metas fiscales vigentes y el conjunto de operaciones similares en proceso de ejecución.

Que conforme las funciones asignadas en la Ley Nº 24.354 de Inversión Pública Nacional corresponde a la Dirección Nacional de Inversión Pública dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, intervenir en la gestión de los proyectos con financiamiento internacional a los efectos de expedirse sobre la factibilidad técnica y económica de los programas y proyectos a ser financiados por Organismos Multilaterales de Crédito.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio verifica que las exenciones tributarias correspondientes a la renta derivada de las operaciones a favor de los Organismos Multilaterales se encuentren contempladas en los documentos jurídicos que instrumenten la operación, y deriven de tratados internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA y demás legislación nacional aplicable.

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, corresponde al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA intervenir con anterioridad a la aprobación del empréstito, analizando el impacto de la operación en la balanza de pagos.

Que la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, analiza el impacto de la operación de crédito en el cronograma de pagos a largo plazo.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio, analizar los programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito en relación con los aspectos fiscales y financieros de las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y autorizar tales operaciones conforme a los principios de la Ley Nº 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que en este orden la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS toma intervención a efectos de dictaminar sobre los aspectos jurídicos de la operación y la conformidad de ésta con el marco jurídico vigente.

Que a tal efecto la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS interactúa a lo largo del proceso de aprobación y suscripción de los convenios o contratos de préstamo asegurando la existencia del necesario flujo de información para que las dependencias ya individualizadas expidan los dictámenes e intervenciones requeridos, en el plazo previsto.

Que en orden a las intervenciones aludidas, resulta necesario optimizar la coordinación de las acciones de todas aquellas áreas de gobierno involucradas en el complejo de relaciones y gestiones comprometidas en la obtención del financiamiento multilateral, tanto en el aspecto vinculado con la operación de crédito público, como en lo relativo a la ejecución físico-financiera del programa o proyecto.

Que a tal efecto es conveniente armonizar las acciones aludidas a fin de alcanzar los objetivos propuestos en materia de obtención de financiamiento, todo ello en el marco de la normativa vigente y aplicable, referenciada en el Visto de la presente medida.

Que en esa tesitura, este Ministerio, a través de la mencionada Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, se encuentra impulsando una iniciativa direccionada a la mejora de la gestión de los procedimientos atinentes a la solicitud y obtención de financiamiento de la Banca Multilateral, la pertinente aprobación de los instrumentos contractuales de préstamo así como también los aspectos vinculados a la ejecución de los respectivos programas y proyectos.

Que ello se desarrolla en el marco de un proyecto estratégicamente compartido con los Organismos Multilaterales de Crédito de los cuales la Nación Argentina forma parte.

Que el logro de los resultados propuestos en el mencionado proyecto dependerá en gran medida de un fuerte compromiso institucional, traducido en el apoyo por parte de los organismos involucrados y en la tarea de revisar y optimizar todas y cada una de las gestiones comprometidas.

Que uno de los aspectos inicialmente identificados en esta iniciativa tiene que ver con las tramitaciones previas y los procedimientos administrativos que concluyen con la suscripción de los convenios o contratos de préstamo y la necesidad de agilizar el proceso en general.

Que esto conlleva en forma ineludible la tarea de revisar, reordenar y en los casos en que resulte factible acotar el procedimiento.

Que para dar cumplimiento a los objetivos propuestos se propone aprobar un "Circuito de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la Aprobación y Suscripción de Convenios o Contratos de Préstamo con Organismos Internacionales de Crédito" que forma parte de la presente resolución como Anexo I.

Que asimismo como Anexo II se adjunta un "Circuito de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la Suscripción de Convenios Subsidiarios correspondientes a Préstamos con Organismos Internacionales de Crédito", que tendrá como fin agilizar los procesos aprobatorios de Convenios que suscriba la Nación Argentina con las provincias, municipios, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y otras entidades en el marco de los proyectos o programas que se desarrollen con financiamiento externo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Circuito de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la Aprobación y Suscripción de Convenios o Contratos de Préstamo con Organismos Internacionales de Crédito" que como Anexo I integra la presente medida, de conformidad con lo establecido por las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Apruébase el "Circuito de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la suscripción de Convenios Subsidiarios correspondientes a Préstamos con Organismos Internacionales de Crédito" que como Anexo II forma parte de la presente medida, de conformidad con la normativa precedentemente mencionada.

ARTICULO 3º — Desígnase a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como Autoridad de Aplicación de la presente resolución, pudiendo la mencionada Secretaría, dictar las normas complementarias y aclaratorias a los efectos de velar por el estricto cumplimiento de las pautas establecidas en los circuitos mencionados.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

CIRCUITO DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS PARA LA APROBACION Y SUSCRIPCION DE CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTAMO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

El presente Circuito ha sido estructurado de la siguiente manera:

1ª Etapa - INICIO DE GESTION DE OPERACIONES DE CREDITO

Paso 1: Obtención del "Dictamen Previo".

Paso 2: Obtención de la "Opinión de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a solicitar financiamiento" (Priorización).

2ª Etapa - NEGOCIACIONES

Paso 1: Viabilidad de la Operación y Autorización a Negociar de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Paso 2: Inicio de Negociaciones Definitivas.

Paso 3: Cierre de Negociaciones Definitivas.

3ª Etapa - TRAMITE DEL DECRETO

Paso 1: Trámite de Aprobación del Proyecto de Decreto.

Paso 2: Gestión de Iniciales y Elevación del Proyecto de Decreto al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

4ª Etapa - SUSCRIPCION DEL CONVENIO

1ª Etapa - INICIO DE GESTION DE OPERACIONES DE CREDITO

Paso 1: Obtención del "Dictamen Previo".

La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS debe coordinar, en orden a sus acciones asignadas, el flujo de información necesario para la obtención del dictamen del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas en cuanto al cumplimiento de las actividades de preinversión del programa o proyecto a los que alude el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Dicho dictamen se instrumentará por medio de la Dirección Nacional de Inversión Pública dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS respecto de la prefactibilidad económico-técnica del proyecto, en aquellos casos en que la operación de crédito involucre un proyecto que constituya una inversión pública de acuerdo con la Ley Nº 24.354.

Si la operatoria no comprende proyectos de inversión conforme el párrafo precedente o bien constituye un reconocimiento de gastos de inversión realizados con anterioridad, el dictamen será suscripto por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

A estos efectos, la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito deberá:

a) Caratular un expediente e incorporar la Solicitud de Financiamiento y el Documento de Proyecto.

b) Agregar el aludido "Dictamen Previo".

c) Remitir las actuaciones a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su intervención.

Paso 2: Obtención de la "Opinión de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a solicitar financiamiento" (Priorización).

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emite opinión respecto de la presentación de la Solicitud de Financiamiento ante el o los Organismos Internacionales, en orden a lo establecido por el Artículo 48, primer párrafo de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

En caso de que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expida favorablemente, la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito iniciará las actividades preparatorias del programa o proyecto con el Organismo Multilateral, dando inicio al Ciclo del Proyecto.

A estos efectos la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito debe asegurar su incorporación al expediente.

2ª Etapa - NEGOCIACIONES

Paso 1: Viabilidad de la Operación y Autorización a Negociar de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito deberá coordinar el flujo de la información necesario en cada caso para que las dependencias mencionadas puedan expedirse oportunamente y en los plazos previstos.

Con antelación a las negociaciones definitivas de la operación, y con el objeto de que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expida acerca de la autorización a negociar, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS estimará la "viabilidad de la operación", a tenor de lo establecido en el Artículo 48, segundo párrafo, puntos a), b), c) y d) de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tales efectos será necesario contar con los dictámenes técnicos de los siguientes organismos:

a) Dirección Nacional de Inversión Pública dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respecto de la prefactibilidad económico-técnica del

proyecto, de acuerdo con los términos de la Ley de Inversión Pública Nacional Nº 24.354 y el Artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Este dictamen no será necesario cuando la operación tenga por objeto el reconocimiento de gastos de inversiones públicas realizadas con anterioridad, o la misma no constituya una inversión pública en los términos de la Ley Nº 24.354.

b) OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respecto de la disponibilidad de los montos previstos en las operaciones de crédito para los ejercicios pertinentes, de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005).

En aquellos casos en que la operación de crédito público sea sólo el otorgamiento de la garantía del ESTADO NACIONAL a una jurisdicción provincial no se requerirá el presente dictamen, teniendo en cuenta que no corresponderá la afectación del presupuesto nacional.

c) OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo que afecten los recursos del Tesoro Nacional y otros recursos internos, en orden a lo establecido por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 1998.

d) Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sobre la planta de personal de la Unidad Ejecutora y su impacto presupuestario en el marco del proyecto, en caso que sea necesaria su creación, en orden a lo establecido por el Decreto Nº 2102/08.

En aquellos casos en que la Nación Argentina actúe como Garante de una operación de crédito no se requerirá el presente dictamen.

e) La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito solicitará opinión al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre el impacto de los servicios de deuda en el balance de pagos del ESTADO NACIONAL, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

De acuerdo con el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá ser emitida una vez promulgada la Ley de Presupuesto del año respectivo, y se referirá a la totalidad de las operaciones en las que se autoriza a la Administración Central de conformidad con el Artículo 60 de la citada ley, y que se encuentren contempladas en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate. En los casos de operaciones de crédito que no estén contempladas en el presupuesto del ejercicio correspondiente, de acuerdo a la excepción que prevé el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito deberá solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA un dictamen específico para esa operación o grupo de operaciones no previstas en el presupuesto correspondiente.

f) Dirección Nacional de Cuentas Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

El dictamen deberá ser emitido una vez promulgada la Ley de Presupuesto del año respectivo y se referirá a la totalidad de las operaciones en las que se autoriza a la Administración Central de conformidad con la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y que se encuentran contempladas en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate. En los casos de operaciones de crédito que no estén contempladas en el presupuesto del ejercicio correspondiente, de acuerdo a excepción que prevé el Artículo 60 de la citada ley, la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito deberá solicitar a la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales un dictamen específico para esa operación.

g) Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sobre las exenciones tributarias correspondientes a la renta derivada de las operaciones a favor de los organismos multilaterales que se encuentren contempladas en las normas generales que integran los documentos jurídicos que instrumentan la operación y deriven de tratados internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA y demás legislación nacional aplicable.

Considerando que dichas exenciones están previstas en las normas de carácter general de cada Organismo Internacional, producto de Convenios Internacionales suscriptos con éstos, la Dirección Nacional de Impuestos deberá emitir un dictamen único por cada Organismo Internacional, evaluando la normativa de cada uno en lo que hace a la materia tributaria. El dictamen elaborado para cada Organismo Internacional será válido para todas las operaciones de crédito celebradas con ese Organismo, y sólo deberá emitirse un nuevo dictamen cada vez que exista una actualización o modificación de las normas o condiciones generales de aquél, circunstancias éstas que la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Impuestos.

h) Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en orden a la autorización de la operación en aquellos casos en que la operación de crédito público involucre a gobiernos provinciales, para lo cual deberá efectuar un análisis conforme a los principios de la Ley Nº 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Paso 2: Inicio de Negociaciones Definitivas.

La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, en su calidad de Organismo de Enlace con los Organismos Financieros Internacionales, es la que encabezará la negociación de las operaciones en nombre del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de representante del Prestatario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

La negociación del convenio o contrato de préstamo podrá llevarse a cabo siempre y cuando se cuente con:

I) La respectiva "Autorización a Negociar" otorgada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

II) Un proyecto de decreto aprobatorio del Convenio o Contrato de Préstamo presentado por el Organismo Ejecutor, que deberá contar con la inicial del funcionario responsable en cuya jurisdicción se ejecutará el Proyecto o Programa que se financia con los recursos del préstamo.

III) Una traducción de los documentos que se van a negociar para el caso de que los modelos de Contratos de Préstamo deban ser aprobados por el Directorio de un organismo de crédito en un idioma distinto del español. El Organismo Ejecutor que tendrá a cargo la ejecución del Proyecto o Programa deberá proveer dicha traducción.

Paso 3: Cierre de Negociaciones Definitivas.

Los acuerdos definitivos alcanzados en la negociación de la operación quedarán plasmados en una "Minuta" o "Acta de Negociación", que será suscripta por el señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, en representación de la Nación Argentina, ya sea en su carácter de representante del prestatario o del garante, según corresponda; en este último caso además se requerirá la firma del representante del prestatario. Por parte del Organismo Internacional, suscribirá el representante autorizado.

El señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito deberá dejar constancia expresa en el texto de la "Minuta" o "Acta de Negociación", que las condiciones sobre las que se ha negociado el préstamo son las mismas sobre las cuales se expidieron previamente las dependencias del gobierno. En caso contrario, deberá hacer mención de los cambios de manera precisa para que el área pertinente vuelva a tomar intervención y emita opinión sobre los mismos. La referida Dirección gestionará las nuevas intervenciones que en su caso correspondan en función de lo precedentemente expresado.

3ª Etapa - TRAMITE DEL DECRETO

Paso 1: Trámite de Aprobación del Proyecto de Decreto.

Finalizadas las negociaciones, la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito coordinará, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el trámite del proyecto normativo mediante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará la operación y la suscripción de los documentos que la instrumentan. A tales efectos la mencionada dirección hará el seguimiento del trámite correspondiente a las áreas intervinientes del mismo y será responsable del registro y el archivo de la documentación original correspondiente a las operaciones concertadas. En tal sentido, aquélla deberá:

a) Revisar que el expediente contenga agregada la siguiente documentación:

I) La "Minuta" o "Acta de Negociación", en caso de haberse confeccionado en un idioma distinto del español, una traducción oficial certificada de la misma.

II) El modelo de Contrato o Convenio de Préstamo negociado, que incluya las condiciones generales y sus respectivos anexos. Si estos documentos estuvieren en un idioma distinto del español, deben acompañarse también las traducciones respectivas provistas por el Organismo Ejecutor.

III) La nota de Autorización a Negociar oportunamente otorgada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

IV) Un cuadro estimativo de desembolsos del Programa durante la ejecución del mismo por año y por fuente.

V) Los dictámenes técnicos de las áreas competentes a los que se hace referencia en el presente circuito.

VI) Un modelo de proyecto de decreto aprobatorio inicialado por el Responsable Nacional de la jurisdicción que ejecutará el Programa o Proyecto. El mismo será el entregado por el Organismo Ejecutor al momento de la negociación o un nuevo proyecto de decreto inicialado, cuando de la negociación surjan modificaciones al Convenio o Contrato de Préstamo que deriven en cambios sustanciales o formales al proyecto de decreto remitido previo a la negociación.

b) Hacer inicialar el proyecto de decreto por el señor Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.

c) Hacer seguimiento del trámite asegurándose de que una vez inicialado el proyecto, el expediente sea enviado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para obtener el dictamen jurídico previo al refrendo del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas de acuerdo con la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Créditos deberá indicar en el Memorando por el cual se requiere la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la existencia o no de modificaciones en las condiciones tenidas en cuenta al momento de realizarse los dictámenes técnicos requeridos en el presente Anexo I. A tales efectos deberán identificarse las fojas en las que constan agregadas las nuevas intervenciones.

Paso 2: Gestión de Iniciales y Elevación del Proyecto de Decreto al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Una vez emitido el dictamen, la Dirección General de Asuntos Jurídicos eleva sin más trámite las actuaciones a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para su inicial.

Luego, el expediente será remitido al señor Secretario de Política Económica para su consideración e inicial.

Las iniciales del señor Secretario de Política Económica y del responsable de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS serán las únicas necesarias en el ámbito de este Ministerio, más allá de la que corresponde al funcionario responsable del Proyecto o Programa. Por ello, no será necesario requerir otras iniciales.

En caso de que el Organismo Ejecutor del proyecto se encuentre en otra jurisdicción distinta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberán remitirse las actuaciones para el refrendo de los titulares de las carteras correspondientes.

Obtenido el refrendo mencionado, se elevará a la firma del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Luego, deberán remitirse las actuaciones a la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prosecución de su trámite.

4ª Etapa – SUSCRIPCION DEL CONVENIO

Una vez vigente el decreto aprobatorio del Modelo de Convenio de Préstamo, la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito será la encargada de coordinar las acciones atinentes a la suscripción del Convenio de Préstamo, entre el representante autorizado del Organismo Internacional y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO II

CIRCUITO DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS SUBSIDIARIOS CORRESPONDIENTES A PRESTAMOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Aspectos Generales:

Los presentes convenios son celebrados en el marco de un Proyecto o Programa que cuenta con financiamiento de Organismos Financieros Internacionales. A tal efecto, los Convenios Subsidiarios son necesarios para implementar la ejecución del proyecto o programa y pueden ser celebrados entre el Gobierno Nacional y una provincia, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, un municipio, un ente autárquico o descentralizado, empresas y sociedades del estado, o aquellas instituciones públicas no estatales o privadas que se encuentren vinculadas a la ejecución del mismo.

La autoridad que suscriba dichos convenios en representación del Gobierno Nacional, será la designada en el decreto que apruebe la operación de crédito suscripta con el Organismo Financiero Internacional.

Los Convenios Subsidiaros propician la transferencia de recursos así como la responsabilidad de la ejecución de un Proyecto o Programa. Pueden tener carácter de préstamo o ser no reembolsables según las características de cada Proyecto. Los modelos serán aprobados por el mismo decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que aprueba el Contrato de Préstamo a suscribirse con el Organismo Financiero Internacional.

Una vez suscripto el Convenio o Contrato de Préstamo entre la Nación y el Organismo Internacional, deberá obtenerse de cada provincia, municipio o jurisdicción el dictado de su respectiva ley de endeudamiento y/o decreto que autorice la firma del Convenio Subsidiario respecto de su Gobernador.

Circuito de Convenios Subsidiarios de Préstamo con Provincias, Municipios y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

a) La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito elaborará un expediente con cada Convenio Subsidiario que ingrese proveniente de cada provincia o jurisdicción correspondiente. El expediente debe contener:

I) El Convenio Subsidiario en sus DOS (2) ejemplares firmado por el gobernador de la provincia participante, el señor Jefe de Gobierno, o el señor Intendente según el caso. El mismo debe responder al modelo de convenio oportunamente aprobado por el decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

II) Copia certificada de la ley de endeudamiento de la provincia o jurisdicción pertinente, o copia certificada del decreto aprobatorio del Convenio o Contrato de Préstamo y sus anexos, en los casos que corresponda.

III) Copia certificada del decreto provincial que autorizó la firma del Convenio, si lo hubiere.

IV) Copia certificada de la resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA en virtud del requerimiento establecido por la Ley Nº 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. La obtención de la misma será gestionada de acuerdo con el Artículo 25 de la referida ley.

b) La Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito deberá girar el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de obtener el dictamen jurídico previo.

c) Una vez recibido el expediente con dictamen sin observaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, inicialará el convenio y deberá remitirlo al señor Secretario de Política Económica para su inicial, quien lo elevará al Despacho del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas con la finalidad de suscribir el convenio.

El procedimiento establecido sólo es aplicable en el ámbito de este Ministerio, no aplicándose en los casos de Convenios Subsidiarios a ser suscriptos por otro Ministro o Secretario de Estado de otra jurisdicción.

Circuito de Convenios Subsidiarios de Préstamo con Entes y otros Organismos.

Para el caso de convenios suscriptos con cualquier otra institución de las mencionadas al inicio de este anexo, ya sea en carácter de préstamo o no reembolsable, se procederá a la respectiva firma de aquél una vez firmado el decreto que apruebe el modelo de Convenio Subsidiario, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con los procedimientos legales propios de la normativa actual. Los presentes Convenios podrán ser suscriptos por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o por otra autoridad de acuerdo con la autorización que indique el decreto que aprueba el modelo de Convenio Subsidiario.

A tal fin, la entidad respectiva deberá enviar DOS (2) ejemplares del Convenio Subsidiario firmados por su máxima autoridad, mediante nota dirigida a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, la que deberá proceder con la gestión de la firma del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 20/03/2009 Nº 18953/09 v. 20/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 112/2009

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 010-002585/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002586/1999, Nº 010-002587/1999, Nº 010-002588/1999, Nº 010-002589/1999, Nº 010-002590/1999, Nº 010-002591/1999, Nº 010-002592/1999, Nº 010-002593/1999, Nº 010-002594/1999, Nº 010-001534/1999 y Nº 010-001541/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Nº S01:0260604/2006, Nº S01:0260596/2006 y Nº S01:0380092/2008 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”, “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”.

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”, “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
CATIVA, Isaías Jacinto	M.I. Nº 5.189.689
BASSO, Aníbal César	M.I. Nº 18.072.459
ALONSO, Alberto	M.I. Nº 4.133.507
GANZANA, Mabel Mirta	M.I. Nº 11.138.060
HERNAEZ, Norma Amelia	M.I. Nº 4.412.963
NINO, Oscar César	M.I. Nº 4.343.202
JURADO, Haydeé	M.I. Nº 364.849
SARAVIA, Adolfo Bernardo	M.I. Nº 4.309.722
PEREZ, Osvaldo Enrique	M.I. Nº 4.390.632
PRUNEDA, Ana María	M.I. Nº 4.497.500
DIRISIO, Juan José	M.I. Nº 16.763.460
MAREQUE, Adriana	M.I. Nº 13.158.489
BUENANUEVA, Liliana Noemí	M.I. Nº 14.926.582
DELGADO, María Yolanda	M.I. Nº 12.999.008

e. 20/03/2009 Nº 18951/09 v. 20/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 121/2009

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0101571/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Carlos Nicolás NIEVA (M.I. Nº 18.333.073), D. Hugo Omar CHAZARRETA (M.I. Nº 5.188.256), D. Alberto Enrique RICCI (M.I. Nº 5.147.781), D. Oscar Aníbal SOLEZ (M.I. Nº 8.108.678), D. Angel María PATERNO (M.I. Nº 5.133.973), D. Adalberto Angel SPINELLI (M.I. Nº 10.979.120), D. Miguel MAROTTE (M.I. Nº 5.934.201), D. Luis Eduardo FERRARESI (M.I. Nº 5.188.157); D. Pablo Esteban MOCHERNIUK (M.I. Nº 20.416.448), D. Nicolás Francisco AMAYA (M.I. Nº 13.909.009), D. Rubén Manuel SEOANE (M.I. Nº 5.198.051), D. Héctor Laurentino POMINI (M.I. Nº 5.110.656), D. José Juan Bautista FURFARO (M.I. Nº 5.129.918), D. Ramón Víctor VALENZUELA (M.I. Nº 5.191.170), D. Fabio Daniel SONAGLIA (M.I. Nº 20.265.238), D. Hugo Darío PINTOS (M.I. Nº 16.978.795), D. Adelqui Faustino HIRSCHFELD (M.I. Nº 5.936.973), D. Ovidio Oscar PICCARDO (M.I. Nº 5.157.196), D. Marcelo Roberto CASTAGNANI (M.I. Nº 16.948.645) y D. Armando Angel BOZZI (M.I. Nº 12.707.612) solicitan se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Nº 19.549; plantean además la nulidad de dicha medida y solicitan su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde los mismos fueren implementados, pueden formar parte de ellos; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA -YPF- y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013".

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún las de esa característica, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que los señores, D. Miguel MAROTTE (M.I. Nº 5.934.201) y D. Ovidio Oscar PICCARDO (M.I. Nº 5.157.196), son ex empleados que suscribieron en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto pertenecieron al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dichos presentantes han debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que demuestra la voluntad de los ex agentes de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que les correspondieran, de cuyos términos tenían conocimiento y aceptaron .

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, los ex empleados han manifestado expresamente que lo hacían renunciando a toda acción, derecho o facultad que les pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas les fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a su favor por haber sido empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y por haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, por otra parte, entre los presentantes, se halla el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA que ha iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, señor D. Hugo Omar CHAZARRETA (M.I. Nº 5.188.256).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron fundadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa, impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que, asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Carlos Nicolás NIEVA (M.I. Nº 18.333.073), D. Hugo Omar CHAZARRETA (M.I. Nº 5.188.256), D. Alberto Enrique RICCI (M.I. Nº 5.147.781), D. Oscar Aníbal SOLEZ (M.I. Nº 8.108.678), D. Angel María PATERNO (M.I. Nº 5.133.973), D. Adalberto Angel SPINELLI (M.I. Nº 10.979.120), D. Miguel MAROTTE (M.I. Nº 5.934.201), D. Luis Eduardo FERRARESI (M.I. Nº 5.188.157); D. Pablo Esteban MOCHERNIUK (M.I. Nº 20.416.448), D. Nicolás Francisco AMAYA (M.I. Nº 13.909.009), D. Rubén Manuel SEOANE (M.I. Nº 5.198.051), D. Héctor Laurentino POMINI (M.I. Nº 5.110.656), D. José Juan Bautista FURFARO (M.I. Nº 5.129.918), D. Ramón Víctor VALENZUELA (M.I. Nº 5.191.170), D. Fabio Daniel SONAGLIA (M.I. Nº 20.265.238), D. Hugo Darío PINTOS (M.I. Nº 16.978.795), D. Adelqui Faustino HIRSCHFELD (M.I. Nº 5.936.973), D. Ovidio Oscar PICCARDO (M.I. Nº 5.157.196), D. Marcelo Roberto CASTAGNANI (M.I. Nº 16.948.645) y D. Armando Angel BOZZI (M.I. Nº 12.707.612), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 20/03/2009 Nº 18952/09 v. 20/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 122/2009

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0275971/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:400205/2005 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución Nº 74 de fecha 9 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021.

Que la empresa manifestó en su escrito recursivo que es una contradicción que se considere incumplida la dotación de personal permanente, cuando la composición de dicho rubro fue denunciada ante la Autoridad de Aplicación y esta aprobó el proyecto sin formular observaciones.

Que cuestiona asimismo que para la evaluación de su conducta se hayan utilizado las disposiciones del Régimen de Trabajo Agrario – Ley Nº 22.248 – cuando su aplicación no está prevista en la normativa general ni en su norma particular.

Que por último, rechaza la imposición de la multa, por cuanto la Resolución recurrida no habría precisado los fundamentos considerados para la fijación de su monto.

Que por tales motivos, EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA solicita se declare la nulidad absoluta e insanable del acto cuestionado.

Que el Servicio Jurídico señaló en lo que hace al fondo de la cuestión planteada, que el mantenimiento de los beneficios promocionales se encuentra supeditado al cumplimiento de las obligaciones que dimanan del régimen, entre las que figura la norma particular que impuso a la beneficiaria el cumplimiento de una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente, circunstancia que se encuentra sujeta a verificación por parte de la Autoridad de Aplicación, mediante la sustanciación del respectivo sumario y con arreglo a lo establecido en la Resolución Nº 221 de fecha 15 agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con referencia a la queja relacionada con la utilización de preceptos contenidos en la Ley Nº 22.248 —Ley de Trabajo Agrario— para definir el carácter transitorio o permanente del personal afectado, corresponde precisar que además de la aplicación supletoria, que supone una previsión expresa del legislador respecto de la utilización de determinada normativa para aquellos casos no regulados en el régimen que se aprueba, constituye una regla hermenéutica válida, la integración subsidiaria en la cual no hay una norma expresa que la convoque.

Que en virtud de lo expuesto y toda vez que la cuestión no está regulada en la normativa promocional y tampoco se previó su reenvío a otro régimen legal, resulta razonable la aplicación subsidiaria del Régimen de Trabajo Agrario; ello en atención al contenido laboral del aspecto controvertido — naturaleza temporal o permanente del personal afectado — y al carácter no industrial del proyecto promovido.

Que por último, en lo que se refiere al agravio relacionado con el monto de la multa impuesta, corresponde señalar que su quantum resulta legítimamente procedente dado que ha sido establecida dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en atención a que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tienen entidad suficiente que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 74/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 74 de fecha 9 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 20/03/2009 Nº 18938/09 v. 20/03/2009

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 3/2009

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 060-006419/2000 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus agregados sin acumular Expedientes Nros 513.325/1988 y 23.654/1989 ambos del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GASES DE ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por el Decreto Nº 261 de fecha 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876, mediante el dictado de la Resolución Nº 7 de fecha 10 de enero de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de oxígeno líquido, nitrógeno líquido y gaseoso y argón líquido a radicarse en la Localidad de Ensenada, Partido de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos a partir del tercer período desde la puesta en marcha a la dotación de personal comprometida en su acto particular de promoción.

Que por Providencia de fecha 19 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se ordenó la sustanciación sumarial a la empresa beneficiaria.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988, a los fines que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que en su descargo la sumariada manifestó que su norma particular dispuso que con motivo de la instalación la firma debía emplear la dotación mínima de personal, motivo por el cual interpretó que la pretensión de que dicha dotación debía ser mantenida en un plazo mayor a la “instalación” de la planta, no fue clara.

Que el Servicio Jurídico manifestó que la presentación por parte del beneficiario de un proyecto no resulta un mero trámite sino la obligación de cumplir con las metas comprometidas que se tuvieron en consideración al dictado en este caso en particular de la Resolución Nº 7/89 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA dictada en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 21.608 y su reglamentario regional, Decreto Nº 261/85, ambas normas ponen el acento entre otros aspectos en promover la ocupación laboral a través de las plantas industriales con el consecuente asentamiento poblacional.

Que asimismo, a los efectos de interpretar como plazo de exigencia de personal mínimo, el plazo de CINCO (5) años en alusión a los beneficios previstos en el Artículo 9º inciso a) del proyecto se debe tener en cuenta que los beneficios fueron otorgados en el marco del Decreto Nº 261/85 el que no es una franquicia autónoma respecto de las obligaciones generales a que refiere el plexo legal dentro del cual encuentra contenido y alcance dicho decreto como reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

Que en virtud del incumplimiento detectado corresponde aplicar a la sumariada una multa del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 32.970,24), conforme lo establecido en el Artículo 17 inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 de fecha 11 de noviembre de 1992, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma GASES DE ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 32.970,24), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), Apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988, sirviendo el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma GASES DE ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. MÓDOLO, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 20/03/2009 Nº 19366/09 v. 20/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 54/2009

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 007330/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta, con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ambas del ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — Dase por aprobada la enmienda al contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO TOMAS MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
María Carolina FRANDSEN	D.N.I.	28.219.625	15/10/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Martín Eduardo TENEMBAUM	D.N.I.	24.271.776	15/10/2008 - 01/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%

e. 20/03/2009 Nº 18772/09 v. 20/03/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 728/2009

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 77.580/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza de edificios, con destino a la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION DE PERSONAL (DIVISION RECLUTAMIENTO), DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION “DR. JUAN JOSE O’CONNOR”, ESCUELA DE SUBOFICIALES “CORONEL ROMULO PAEZ”, DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION, ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS “ROBERTO PETINATTO”, CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), DIRECCION DE OBRA SOCIAL, CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28) y a las ALCAIDIAS, durante el Ejercicio 2009.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.296.179,60).

Que el presente llamado a licitación se encuadra en las previsiones del artículo 25, inciso a, apartado 1) del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y de conformidad con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 96/129 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a, apartado 1) del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y de conformidad con el artículo 22, inciso

c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, tendiente a la contratación de un servicio de limpieza de edificios, con destino a la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION DE PERSONAL (DIVISION RECLUTAMIENTO), DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ", DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION, ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS "ROBERTO PETINATTO", CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), DIRECCION DE OBRA SOCIAL, CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28) y a las ALCAIDIAS, durante el Ejercicio 2009.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 96/129 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.296.179,60), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 20/03/2009 Nº 18862/09 v. 20/03/2009

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 219, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Hugo Norberto Cataldi, Lucas Liendro Kapustik y Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz (miembros titulares); los Dres. Eduardo Rodolfo Freiler, José Valentín Martínez Sobrino, Lucila Esther Larrandart y Ramiro Pérez Duhalde (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 30 de marzo al 6 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de mayo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 230, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Daniel E. Morin, José Valentín Martínez Sobrino, Ignacio Francisco Tedesco y Fernando Gustavo Díaz Cantón (miembros titulares); los Dres. Mónica Nidia Atucha, Alberto Pravia, Marcelo Roberto Buigo y Fabián Ignacio Balcarce (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 30 de marzo al 6 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de mayo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

3) Concurso Nº 231, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Adrián Litvack, Hugo Fabián Decaria, Ignacio Francisco Tedesco y Joaquín Pedro da Rocha (miembros titulares); los Dres. Ricardo Matías Pinto, Juan Esteban Cicciaro, José Luis Ortiz y Mario Gustavo Costa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 30 de marzo al 6 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de mayo de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30; en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia del mismo nombre (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad) y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
Mariano A. T. Candioti,
Presidente.

e. 18/03/2009 Nº 17899/09 v. 20/03/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº. 3135/08 se ha resuelto aplicar a la entidad "ARGENTINOS SOLIDARIOS DISCAPACITADOS Y GRUPOS VULNERABLES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m 26.231) con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida en el Art. 101, inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el Retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72-t.o.1991, —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 18/03/2009 Nº 18915/09 v. 20/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DEL PERSONAL DE HOTEL NOGARO SAN JUAN" matrícula Nº SJ 46 (Expte. Nº 3318/05) y "MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (LA FLORIDA) SAN LUIS matrícula Nº SL 1004 (Expte. Nº 3124/07), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 19/03/2009 Nº 19331/09 v. 23/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad "TURF CLUB CORRIENTES" matrícula Nº 23, de la Prov. de Corrientes expediente Nº 9932/01; "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE LA S.A. TALLERES DEL OESTE" matrícula Nº 598 de la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 1811/2000; "SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS" matrícula Nº 1089 se la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 3255/05.

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 19/03/2009 Nº 19333/09 v. 23/03/2009